INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES

ESTUDIO: EL IMPACTO DE LOS MONOPOLIOS EN LA ECONOMÍA MEXICANA

Septiembre 2010

COORDINADOR EJECUTIVO

Lic. Raúl López Flores

INVESTIGADORES RESPONSABLES

Lic. Pedro Martínez Hernández

Lic. Mayahuel Mojarro López

Mtro. Fermín Edgardo Rivas Prats

Apoyo de Investigación

Jorge Oseguera Gamba

INDICE

Introducción

Capítulo 1. Diagnóstico de la realidad económica

Capítulo 2. La existencia de prácticas monopólicas en la economía

Capítulo 3. El caso de México

Conclusiones

Bibliografía

Introducción

Repensar el contexto en el cual desarrollamos toda nuestra actividad humana, es una necesidad a la hora de proponer un nuevo ejercicio legislativo. Bajo esa preocupación es que se ha desarrollado el presente estudio, el cual tiene como eje central el discutir el alcance de una nueva conciencia del ciudadano para exigir el pleno ejercicio del derecho de competencia, consagrado en el art. 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por tanto, demandar un mejor desempeño por parte del gobierno como ente regulador de aspectos como la promoción de la competencia y la competitividad, y su relación directa con la generación de un marco normativo en materia de competencia y regulación, que posibilite la desaparición de las prácticas monopólicas de algunos de los sectores económicos más importantes de México.

Para dar salida a esta necesidad, es necesario tener presente que toda acción por eliminar cualquier práctica monopólica genera una de las principales tensiones dentro del sistema neoliberal, un conflicto esencial que toda forma de asociación humana apoyada en dicha concepción económica ha reproducido en mayor o menor grado: *la lucha entre satisfacer necesidades individuales y la exigencia de restringir esas satisfacciones en beneficio de la preservación de la sociedad, del colectivo.*

Por ello resulta de importancia revisar algunos conceptos y elementos que nos permitirán entender con mayor precisión, los alcances de este tipo de prácticas en la economía. Para ello, en el primer capítulo se hace un acercamiento a la realidad económica de nuestro tiempo, a fin de realizar un acercamiento sobre la definición y características del sistema económico actual, y sobre otros conceptos que están presentes en el debate actual, tales como: economía de mercado, libre mercado, liberalismo económico, capitalismo, neoliberalismo.

En el segundo capítulo, se desarrolla uno de los principales síntomas del desgaste de la visión dominante sobre la economía, es decir, la existencia de prácticas monopólicas en importantes sectores económicos. Para ello, se realiza una descripción sobre lo que es la competencia perfecta; competencia imperfecta, sus características y tipos (absolutas y relativas); la necesidad de la participación eficiente y eficaz del gobierno en materia de regulación y la promoción de la competencia. Asimismo, se analizan algunas experiencias internacionales en materia de política de competencia, particularmente en países como: Estados Unidos, Reino Unido y Chile, a fin de contrastar otras experiencias frente al caso mexicano.

Y finalmente, en el tercer capítulo se abordan las particularidades del caso mexicano en la materia, particularmente en lo que se refiere al papel de la Comisión Federal de Competencia Económica, el seguimiento del tema en los medios de comunicación, qué se entiende por competitividad, identificación de algunos de los principales sectores monopolizados en México, tales como el de telecomunicaciones, servicios financieros, seguros y fianzas, comercio y autoservicios, comercio departamental, medios de comunicación, propuestas en materia de competencia, principalmente.

Capítulo I

Diagnóstico de la realidad económica

En la actualidad, es factible afirmar que hay evidencias sobre las relaciones de carácter asimétrico entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil, como puede observarse en aquellas de carácter económico en un amplio número de nuestras sociedades contemporáneas, resultado de que han dado albergue a nociones tales como libre mercado, economía de mercado, democracia de mercado, entre otras, las cuales, de manera falaz, "obligan" a todo el mundo por igual, simple y llanamente, ha asumirlas como condiciones *sine qua non*, para insertarse en el camino del "éxito" mundial.

Sin embargo, en esa concepción capitalista del *telos* o el hacia dónde, ha surgido una crisis de responsabilidad por parte del Estado dada la preeminencia del mercado, quien le ha arrebatado tanto el "monopolio" económico e ideológico. Al mismo tiempo, y de manera contradictoria, se ha generado un desgaste sobre la creencia de que el mercado liberado, por sí sólo, puede resolver los retos que plantea la sociedad del siglo XXI en términos de producción, distribución, y sustentabilidad, derivado de que el fundamentalismo del mercado, lejos de conducir a una fase más elevada de bienestar, ha producido un mundo más polarizado, excluyente y desigual.

Bajo ese escenario, resulta significativo revisar los alcances de algunos conceptos, con el objetivo de aportar algunos elementos de consideración, a la hora de pensar como favorecer la participación del sector empresarial en el desarrollo económico del país, evitar la monopolización de sectores de mercado, ampliar las condiciones para promover la participación de nuevas empresas en el mercado, promover los beneficios económicos a la sociedad, entre otros.

1. *La conceptualización de economía de mercado, libre mercado y mercantilismo*

Permítase revisar en un primer momento lo que se entiende por ***economía de mercado***. Al respecto, puede decirse que es aquella en que los precios se

establecen a través de la oferta y de la demanda[i]. Ésta puede tener un libre mercado o no, dependiendo el grado de intervención del Estado. El libre mercado se da cuando se le permite actuar por sí solo sin que el gobierno intervenga en absoluto[ii]. En cambio un mercado no se considera como libre si:

1) El Estado interviene regulando los precios básicos o controlando la producción y por lo tanto el consumo.
2) Existen monopolios que controlan los precios o la producción de algún producto.

Es necesario mencionar que, una de las primeras teorías sobre economía apostaba por una economía de mercado intervencionista, esto es, donde el Estado interviene. Esta teoría es el ***Mercantilismo***, el cual postula que la base de la buena economía es mantener favorable el resultado de la diferencia entre el valor de las exportaciones y las importaciones de mercancías y acumular metales preciosos[iii]. Según esta teoría, el enriquecimiento de las naciones se da mediante la acumulación de metales preciosos[iv]. Sus características generales son[v]:

1) La preferencia por los metales preciosos: La llamada ilusión crisohedónica, consiste en creer que la riqueza está representada por los metales –oro y plata- amonedados y amonedables.
2) La intervención del Estado: El soberano debe regular y dirigir los esfuerzos nacionales para conquistar los metales preciosos, mediante ordenanzas y edictos reales.
3) La balanza comercial favorable: Lo importante para el mercantilismo es adquirir metal cuando se carece del él y conservarlo cuando se posee. Hay que reducir las importaciones y favorecer las exportaciones por medio de conceder primas a la exportación, imponer altos aranceles a la importación y regular el movimiento de metales preciosos.
4) La industria y comercio: Es menester reglamentar la industria para que produzca barato, poniendo en prácticas medidas como:

- Pugnar por un aumento de la población, para que haya mano de obra barata
- Establecer máximo legal de salarios
- Implantar el trabajo forzoso
- Crear manufacturas reales
- Proporcionar estímulos al capitalismo
- Otorgar subvenciones a los productores
- Proteger y recompensar a directores de industria
- Reglamentar el comercio para impedir las importaciones y favorecer las exportaciones
- Crear mercados mediante la colonización de los países nuevos, o bien mediante la supremacía impuesta a países nuevos civilizados.

En dicha teoría, destacaba la importancia del mantenimiento del Estado como un actor fundamental para controlar los vaivenes de la economía, dado su papel como ente regulador de los precios de los metales preciosos, y con ello acumular capital.

2. *Características del sistema económico capitalista: definición y características*

Sin embargo, la corriente principal que ha servido de sustento de la visión económica que, hasta nuestros días prevalece es el ***liberalismo económico***. Para entender mejor este proceso, es necesario decir que, el liberalismo económico o liberalismo clásico, es una corriente doctrinaria que nace en el siglo XVIII, cuya esencia es la no intervención del Estado en la vida económica, actitud que los franceses sintetizaron en la famosa formula *laissez-faire* y, su complemento, *laissez-passer*[vi] *(dejar hacer, dejar pasar)*.

De esta doctrina se deriva el ***Capitalismo***, que es un sistema económico y social en donde el capital es de propiedad privada y el Estado fija reglas de juego, sin intervenir en la economía que se desarrolla bajo las reglas del mercado[vii]. En este sistema económico se presentan cinco instituciones básicas[viii]:

1) Propiedad privada: Todos los bienes de producción y de consumo están protegidos por el derecho en lo referente a su propiedad y para que pueda gozarse y disponer de ellos al arbitrio, así como de reclamar su devolución cuando estén en el poder de otra persona.
2) Libre iniciativa: Esta libertad puede manifestarse en dos formas: libre empresa y la libertad del consumidor para elegir sus compras o actividades.
3) División del trabajo: Cada miembro de la sociedad se dedica a todas aquellas actividades que le son aptas.
4) La moneda: Medio obligado en todos los intercambios de mercancías.
5) El mercado: Es el área en a la que concurren vendedores y compradores de una mercancía. Estos mantienen contacto permanente ya sea por teléfono, telégrafo, correo, radio, televisión, etc. Se da un gran número de operaciones de compra-venta y los precios de estas operaciones tienden a unificarse.

Según esta teoría, desarrollada por Adam Smith, el interés personal es el móvil psicológico que interviene en la creación de la riqueza; es la fuerza que hace triunfar a todos los actos económicos; es el elemento que permite dar unidad al sistema. Es “el esfuerzo natural que hace cada hombre para mejorar su condición”, es el pilar básico “que asegura la vida y el progreso de la sociedad”. El interés personal es quien funda y mantiene el orden económico espontáneo, el cual constituye una realidad viviente, por lo que no hay necesidad de crearlo[ix]. De esta manera, el mercado se autorregula, sin la necesidad de que el estado intervenga demasiado.

El Estado, según los conceptos del propio Adam Smith, es el mantener restringidos al egoísmo y a los intereses de particulares y proporcionar una infraestructura, así como sistemas sociales y de educación que ofrezcan a todos los ciudadanos oportunidades iguales[x].

La famosa mano invisible era, para Adam Smith, la mano de ese dios al que la comunidad cristiana eligió como encarnación de la voluntad general. Por medio de la simpatía, la ética, el sentido de la responsabilidad y la vigilancia del Estado, el mercado libre debería contribuir al bienestar de todos[xi].

3. La noción del neoliberalismo.

Los principios del liberalismo, fueron sometidos a una nueva revisión bajo la lógica de los neos. En ese sentido, surge el ***neoliberalismo*** como la versión más reciente del liberalismo económico. La concepción en la que se basa, es que la libertad de las personas tiene su fundamento, sobre todo en la protección de la propiedad y de su libre aprovechamiento, ligada al intercambio, igualmente libre, de los bienes producidos[xii]. La doctrina parte del supuesto de que la obligación de obtener ganancias induce a los empleados a servir a los clientes de la mejor manera posible. Así el consumidor se convierte en el soberano[xiii]. Esta concepción por completo abstracta omite los afectos y las inclinaciones de los que se sirve la propaganda psicológica para orientar los deseos de los clientes hacia los productos de determinados productores[xiv].

Esta doctrina es muy similar a la del liberalismo clásico, pero se diferencian en un aspecto principal: El tema de las ganancias es ahora el camino real sobre el que avanza el neoliberalismo[xv]. Su teoría y su práctica económica, que en la actualidad intenta dominar el mundo bajo, es en realidad un fundamentalismo económico que, como todos los fundamentalismos, recupera ese único elemento de sus orígenes, con lo que desvirtúa las intenciones originales[xvi]. Mientras el liberalismo clásico persiguió libertades nuevas e intentó por primera vez constituir a la sociedad como una asociación de individuos libres, el neoliberalismo, por medio del predominio total del principio de obtención de ganancias, disuelve nuevamente la sociedad.[xvii] Ha suprimido de la teoría y de la práctica los elementos determinantes que, de acuerdo con la concepción liberal, mantienen unida a la sociedad y contenido al egoísmo, a sea, ha eliminado la simpatía, la ética y el sentido de responsabilidad[xviii].

Al desplazar el Estado del ámbito público y liberarlo de todas sus responsabilidades sociales y de la supervisión del mercado y de los cárteles, y con esto vigilar la competencia para que también los pequeños competidores puedan participar en el mercado, haciéndolo a un lado o por lo menos restringiéndolo de tal modo que ya no le sea posible cumplir con sus cometidos, el neoliberalismo abre el mercado a los gigantes transnacionales, para quienes la única orientación cálida es la del derecho del más fuerte (o sea,

el principio de obtención de las ganancias al desnudo), la concentración económica y la formación de monopolios[xix]. Con ello, el neoliberalismo genera un cambio sustantivo en las concepciones del liberalismo, se excluye la participación del Estado en materia económica a su mínima expresión y se abandonan las reivindicaciones sociales propias de la modernidad.

4. El entimema del razonamiento económico.

Desde antes del liberalismo económico, los teóricos de la economía han utilizado silogismos conocidos como entimemas para justificar sus doctrinas. Una entimema es un silogismo en el cual una premisa tácita, es decir, se sobreentiende o se presupone una premisa. Un ejemplo es el siguiente:

El sol alumbra

por lo tanto, es de día

En este silogismo hace falta la premisa “Si el sol alumbra, es de día”, la cual se sobreentiende, no es necesario explicitarla porque es de conocimiento común. El problema de este tipo de silogismos es que en ocasiones las premisas tácitas son falsas, no están justificadas o se son producto de prejuicios o sesgos cognitivos.

Al observar que ciertas regularidades se daban en mercado, los teóricos sobre la economía comprendieron que el mercado funcionaba bajo cierta lógica la cual le daba cierto orden. En primera instancia, esta lógica fue interpretada como un orden establecido por Dios, por lo que se concluía que esa era el sentido que la economía se *debía* encaminar. Formalicemos el argumento:

La lógica del mercado es producto de un orden establecido Dios

Por lo tanto, la lógica del mercado es el orden que debe seguir la economía.

Este silogismo es un entimema, pues se presupone la premisa “El orden establecido por Dios es el que se debe seguir”. Esta premisa era considerada como obvia en esas épocas, cuestionarla hubiera implicado graves

consecuencias. Pero su verdad no es tan obvia, puede ser producto de prejuicios religiosos.

Sin embargo, tiempo después, como ya pudimos observar, Adam Smith habló de la lógica de mercado, ya no en términos teológicos, sino como una ley de la naturaleza a la cual nombra “la mano invisible”. Con la misma autoridad con que los líderes de la Iglesia habían propagado la voluntad de Dios, entendiendo por ello los intereses divinos y cómo imponerlos, los revolucionarios liberales podían citar el libro de la naturaleza, interpretar sus leyes y aplicar esta autoridad para sus propios intereses donde fuera posible. Si antes era el Dios bondadoso, o también iracundo, quien conducía la economía y la sociedad, ahora quien las dirigía era la ley natural, la cual subyacía como fuerza de empuje para la interacción entre la oferta y la demanda[xx]. Smith se esforzó en demostrar que el origen natural de las instituciones económicas es útil y benéfico; es decir, le parecía que con el hecho de ser naturales quedaba demostrada su bondad[xxi]. Siguiendo a Gide y Rist (1915), esta tesis puede ser dividida en dos premisas, llamando a la primera “naturalista” y a la segunda “optimista”:

(1) Las instituciones económicas nacen espontáneamente, son naturales.
(2) Las instituciones económicas son buenas.

De la primera premisa concluye la segunda. Este razonamiento es también un entimema, se supone la premisa “Todo lo natural es bueno”, la cual es una premisa muy debatible.

La creencia de que los intereses personales de los individuos son derechos naturales, es decir, un trozo de naturaleza inmutable, a lo largo de la historia de la civilización, y de que, por lo tanto, ni la naturaleza exterior ni la del hombre se consideran producto de un proceso civilizador forma parte del fundamentalismo de la teoría económica neoliberal[xxii].Perseguir los intereses personales con toda libertad significa también seguir inconscientemente la naturaleza biológica, o sea, la ley de la selva, en la que el instinto significa todo y no existe ninguna conexión con la reflexión y la responsabilidad sociales[xxiii]. “La lucha por la supervivencia” y “La capacidad de adaptación de los

supervivientes" son conceptos que se han aplicado a la competencia en el mercado, tanto la lucha por segmentos del mercado como la capacidad de adaptación a la oferta y la demanda[xxiv]. Para el neoliberalismo, la ley de la libre competencia es la única válida, aunque formulada de una manera más refinada: en lugar de "*survival of the fittest*", lo que se entiende es: *laisser-faire*, pero sin ningún tipo de restricción impuesta por una ética, un contrato social o una ley[xxv]. Como vemos, en la doctrina neoliberal hay una analogía implícita –si no es que una identidad- entre la proceso evolución y el progreso económico, y entre las lógicas que hay detrás de estos dos procesos. De esta manera, el neoliberalismo hereda el razonamiento entimemático del liberalismo clásico, suponiendo que al ser esas las lógicas las que nos han llevado hasta donde estamos, esas son las lógicas que *debemos* de seguir. El problema es que la civilización ha cambiado tanto que las circunstancias en las que nos encontramos son muy distintas a las que existían cuando el liberalismo aumentó el crecimiento económico. Hoy en día nos enfrentamos a problemas como el calentamiento global, crisis económicas mundiales (derivadas de una economía globalizada) y el riesgo de guerras nucleares, que afectarían a toda la población humana si se siguen fomentando el egoísmo que no ve más allá de los intereses personales inmediatos.

En ese sentido, el neoliberalismo ha generado una de las principales preocupaciones sobre el futuro de la sociedad: reconocer la tensión social que representa el cultivar la preeminencia de la satisfacción del egoísmo individual, en menoscabo de la concepción de colectividad de la sociedad misma.

5. Visión económica en el México actual.

México no ha escapado a los efectos de esta visión económica, de hecho, desde las estructuras de gobierno ha habido un proceso de direccionamiento de la economía para la adopción de medidas neoliberales, así como de las reformas necesarias para la instrumentación de la misma. En ese sentido, y bajo la presidencia de Miguel de la Madrid (1982-1988), comenzó un ciclo de profundas reformas económicas, el redimensionamiento del estado vía la privatización de cientos de empresas estatales y la apertura al exterior con la entrada al GATT (General Agreement on Tariffs and Trade).

Posteriormente, bajo la administración del entonces Presidente, Carlos Salinas de Gortari, se aceleró y profundizaron las reformas económicas: más privatizaciones, cambios en el régimen de la propiedad agraria, suscripción del Tratado del Libre Comercio (TLC), desregulación económica, inicio de la autonomía de la autoridad electoral y reconocimiento de las iglesias. Ernesto Zedillo llevó a cabo las reformas del Poder Judicial, del sistema de pensiones y completó la reforma electoral dando autonomía al IFE.

Dichas reformas representaban en la realidad, el comienzo de un proceso por reducir en gran medida la participación del Estado como motor de la economía, y se abría el escenario para que la empresa privada fuera el actor central en la generación de la actividad económica del país. Asimismo, esta acción iba acompañada de un discurso de "progreso", el cual exponía el tránsito de México hacia una economía moderna, capaz de competir globalmente y donde México dejaba atrás su papel como país exportador de materias primas (principalmente petróleo) y se reconocía su nuevo rol internacional como tercer socio comercial de una de las principales economías del mundo: Estados Unidos de América[xxvi]

A la fecha, en México está presente un modelo económico basado en una concepción de corte neoliberal, lo que ha generado una mayor polarización, exclusión y marginación de un amplio sector de la población. Lo anterior, pese a la falta de consenso en los diferentes sectores, debido a los escasos resultados para el beneficio del conjunto de la población.

6. Los principales problemas que ha generado esta visión económica en el contexto mexicano

Es difícil precisar el conjunto de cambios adversos que el modelo económico ha generado en México. A fin de delimitar un poco esta discusión, es necesario poner énfasis en aquellos de carácter monopólico, en tres aspectos fundamentales: de carácter político, económico y ambiental.

Políticos

En el contexto mexicano, uno de los sectores más susceptibles de un fuerte control por parte de los sectores empresariales ha sido el de las telecomunicaciones, así como el impacto directo sobre la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación. Este cambio sustantivo en lo que se ha llamado el *cuarto poder* ha generado que el principal medio de comunicación técnicamente privatizado haya adquirido tal influencia en los procesos electorales, que los viejos esquemas de corporativismo del otrora sistema presidencialista parece cosa del pasado.[xxvii]

En ese sentido, los márgenes de acción por parte del gobierno se han reducido, en gran medida por la decisión de las élites del poder por promover un Estado "delgado", y por el fortalecimiento de otros actores como lo es la empresa y su mayor influencia en decisión de Estado, a fin de defender sus intereses de grupo.

Esta nueva relación o vinculación asimétrica entre ambos actores, ha derivado a que, por ejemplo, en lo que se refiere al crecimiento económico, necesario pero no suficiente para mejorar las condiciones de vida de la población, y que es además una variable fundamental para la gobernabilidad, pues una de las múltiples definiciones de este concepto se refiere a la capacidad del Estado para dar respuesta a las demandas sociales, en la actualidad, la economía sea incapaz de generar la riqueza suficiente para distribuirse y satisfacer esas demandas, se generan condiciones de ingobernabilidad.[xxviii]

Económicos

Desde la perspectiva de la visión neoliberal, particularmente de los actos monopólicos, es necesario revisar el papel de las empresas, misma que está basada, a su vez, en la tesis que planteó el economista Milton Friedman en el artículo "The Social Responsibility of Business is to Increase its Profits".[xxix] En dicho artículo, Friedman defiende la idea de que el único compromiso de las empresas debe ser consigo mismas en la obtención de la ganancia y que cualquier esfuerzo en favor de un compromiso social por parte de ellas sólo iría

en detrimento de la responsabilidad y de los deberes que el Estado debe asumir con la sociedad así como dañaría las bases de una sociedad libre.

Esta visión ha fomentado que en muchos casos, estos agentes económicos, hayan alcanzado una capacidad monopólica sobre importantes sectores económicos, lo que ha ocasionado la existencia de sociedades asimétricas, resultado de la falta de los medios adecuados para imponer los contrapesos a la capacidad de las empresas, consecuencia de su impacto sobre la producción, la distribución y el consumo a escala mundial, ya que concentran la mayor parte del capital productivo y financiero, la información, el conocimiento, la tecnología, el personal capacitado y la habilidad de reorganizarse constantemente, modificando con ello la forma de producir y alinear las diferentes ramas económicas y las empresas que se encuentran integradas a su cadena de producción en los diversos países donde operan. En el caso de los países en vías de desarrollo, esto significa instalar en su interior, fases de procesos de industrialización en los que carecen de capacidad e influencia y que da como resultado la reorganización de su mapa productivo.[xxx]

En el caso mexicano, el impacto de las empresas con capacidad monopólica no sólo ha reorganizado dicho mapa productivo, sino que ha generado otros efectos a considerar, tales como la concentración de la riqueza. De acuerdo al reporte del Banco Mundial, conocido como Indicadores del Desarrollo Mundial (World Development Indicators, WDI), publicado el 20 de abril de 2009[xxxi], la concentración del ingreso en México aumentó en los últimos cuatro años. La décima parte de los mexicanos que está en la punta de la pirámide de la riqueza concentró ingresos equivalentes a 439 mil 597. 2 millones de dólares, cantidad que representó el 41.3% del ingreso total nacional, según datos de ese organismo.

Respecto del consumo, traducido en el porcentaje de gasto familiar transferido a las empresas monopólicas, representa en nuestro país alrededor de 75 millones de pesos anuales en ganancias debido al sobre costo que representa la falta de competencia. Esto también tiene un impacto del 3% en el Producto Interno Bruto (PIB), mientras que el 50% del PIB es absorbido por 100 grupos empresariales.

Por otra parte, los efectos sociales y económicos de los sectores monopolizados en México han generado que más del 30% del gasto de los hogares se destine a mercados con problemas de competencia (refrescos, jugos y agua, cerveza, medicamentos, leche, electricidad, telefonía móvil, entre otros). En esos mercados, los consumidores pagan aproximadamente 40% más en la canasta de consumo de lo que se pagaría en caso de haber competencia.

Estos y otros tantos efectos de las prácticas monopólicas ofrecen el sustento para repensar una sociedad que esté fundamentada en la cooperación y en la exigencia mutua entre los actores que están involucrados en el desarrollo económico, social y ambiental, así como en la generación de una economía capaz de proveer los beneficios sociales que son perentorios en nuestro país.[xxxii] Esto será posible si se fortalece la conciencia de los ciudadanos respecto de sus derechos como consumidores, la exigencia en la satisfacción de sus necesidades, así como en su capacidad de organización colectiva para demandar acciones concretas en favor de sus intereses económicos, políticos, sociales y del medio ambiente.

Ante la posibilidad real de que las empresas con poder sustancial de mercado escapen a la aplicación del marco jurídico y, por lo tanto, aumenten las dificultades para ejercer una supervisión y control sobre sus actos y las consecuencias de los mismos, es menester que las empresas no sólo sean vigiladas por el Estado y su marco normativo y por el principio de libre mercado, sino por la sociedad civil, cuya fuerza radica en su capacidad de vincularse entre sí y de organizarse, lo que la coloca en posición de generar una fuerte opinión sobre los actos de las empresas, ahí donde no llega la norma pública, es decir, mediante campañas de información, denuncia de actos poco responsables, campañas sobre temas de interés para la sociedad, entre otras. Asimismo, dicha capacidad permite corregir en mayor o menor grado las diferencias objetivas de tamaño y capacidad negociadora entre la empresa y la sociedad.[xxxiii]

Ambientales

En términos ambientales, los efectos del neoliberalismo se hacen sentir en virtud de que ha generado un esquema de producción lineal, es decir, un esquema donde los recursos utilizados para la elaboración de productos no considera la regeneración de los mismos, ni un uso más eficiente, a fin de garantizar la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. En ese sentido, el debate actual expone la necesidad de llevar a cabo una revisión de los impactos al medio ambiente tras una larga explotación de los recursos naturales, la revisión de las necesidades que actualmente las sociedades presentan y que impacta directamente en el incremento del nivel de consumo, así como el replanteamiento de los problemas ambientales como un asunto global.

Capítulo 2

Caso paradigmático: la existencia de prácticas monopólicas en la economía

En la actualidad, el sistema económico plantea soluciones a los problemas que más perjudican a la humanidad -la pobreza y sus consecuencias-, sin embargo, dichas formulas sólo han enfatizado un proceso de desintegración social. En ese sentido, a partir de unos años a la fecha, específicamente de la década de los ochenta, se han hecho sentir, tanto en los círculos especializados en economía como en los políticos y en los académicos, un ambiente de desconfianza hacia lo que representan las formulas macroeconómicas del neoliberalismo. No faltan motivos de crítica ni de desconfianza si tomamos en cuenta que algunos fenómenos (que en adelante llamaremos "los síntomas") como son las crisis financieras recurrentes, la especulación desmedida, el aumento de la pobreza, los altos índices de desempleo, las crisis medioambientales, los fraudes empresariales, el consumo desmedido de recursos tanto naturales como humanos, así como la creación de necesidades ficticias de consumo, problema este último muy grave y el cual hemos detectado como uno de los principales factores deletéreos para superar la pobreza.

No obstante, si bien es cierto que estos motivos de crítica (síntomas) al sistema económico que rige la vida de casi todos los países del orbe son sin duda elementos de relevancia, es la presencia de estos cuestionamientos la que nos hace sensibles ante la idea de que algo está fallando en la economía, y que el camino emprendido desde hace más de dos siglos por el mundo occidentalizado no nos está conduciendo al objetivo (el *telos*) que predicaba la economía de mercado poder alcanzar: el desarrollo y la prosperidad por medio de la explotación de la naturaleza y del "hombre por el hombre", es decir, hacia un sistema económico generador, administrador y distribuidor de la riqueza creada por la humanidad.[1]

[1] La ciencia económica, en sus inicios, planteó la realidad económica de las naciones imbricada con aspectos de carácter social; de hecho, para los autores clásicos de la Economía, la actividad económica

Uno de los principales síntomas del cambio de rumbo que ha tomado la economía a nivel internacional, es la existencia de monopolios en diversos sectores de la economía. Hecho que enfatiza el manejo por parte de las empresas, tanto de la acumulación de la ganancia, como de la promoción del consumo dentro de las sociedades. Para revisar este fenómeno partamos por acercarnos a algunos conceptos de relevancia.

1. Competencia perfecta: características

La existencia de competencia como principio rector de toda economía de mercado representa un elemento central no únicamente para el crecimiento económico sino también en el aspecto social al permitir desarrollo de las libertades individuales básicas, entre ellas, la primera y más importante en un sistema capitalista, el ejercicio de la libertad de empresa.[xxxiv]

La competencia perfecta es definida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por sus siglas en inglés), como la situación de mercado en donde ningún vendedor ni comprador, de forma individual, puede elevar o disminuir el precio de bienes y servicios. Es necesario decir que ésta es una situación teórica, que no existe en la realidad, pero es útil analíticamente.[xxxv]

En un contexto competitivo, existe un gran número de empresas en la industria produciendo un bien… [o un servicio]… más o menos homogéneo, ninguna de ellas puede elevar el precio, porque los consumidores cambiarían de proveedor; tampoco pueden restringir su oferta, porque sus ingresos disminuyen al mantenerse el precio fijo.[xxxvi]

Desde la perspectiva de la visión dominante de la economía, el libre funcionamiento de los mercados es la mejor manera de asignar bienes y

es una instancia que se da a través de las relaciones sociales, y que se establece bajo normas y convencionalismos que las instituciones tienen a garantizar en su perpetuación. Todo ello a través de un marco de derecho, desde luego.

servicios entre los miembros de una comunidad; de asegurar que un bien o servicio sea producido eficientemente y al menor costo.[xxxvii]

Asimismo, esta visión de la economía establece que los mercados competitivos, incentivan la innovación de las empresas tanto en sus técnicas y procesos de producción como en la creación de nuevos productos y por tanto, aumentan las opciones de los consumidores. El resultado es que el bienestar económico de la sociedad es maximizado aumentando el bienestar social.[xxxviii]

Para tener una mayor comprensión del bienestar, existe el teorema de Pareto sobre el tema, el cual expone los siguientes postulados:

Teoremas del Bienestar:

a) El primer teorema tiene su base en los supuestos del modelo de competencia perfecta y señala que bajo estas circunstancias y considerando las restricciones existentes, la economía alcanza un punto en la frontera de posibilidades de producción que es eficiente en el sentido de Pareto (la mejora de un individuo forzosamente implica la disminución en el bienestar de otro); y,

b) el segundo teorema nos indica que para alcanzar la eficiencia en el sentido de Pareto debe haber una correcta asignación de recursos con lo cual la libre acción de los mercados mediante el mecanismos de precios llevará a la economía a alcanzar esta eficiencia. Para los teoremas no es importante como sea la distribución del ingreso, inclusive se piensa que el Estado sólo debe crear las políticas deseables y vigilar que la asignación de recursos sea la correcta a fin de alcanzar la eficiencia paretiana. En ese sentido el Estado puede lograr redistribuir los factores logrando por ejemplo que algún grupo mejore su nivel de ingreso pero la sociedad como un todo no mejorará.[xxxix]

Sin duda alguna, dichos teoremas permiten entender, teóricamente, el alcance del bienestar en una economía de mercado. Sin embargo, como ya se ha discutido con anterioridad, la competencia perfecta es un parámetro ideal de acción, pero no es la manera en la que se desempeña la economía.

2. *Competencia imperfecta: características y tipos (absolutas y relativas)*

A diferencia de la competencia perfecta, la competencia imperfecta es parte sustantiva del desarrollo de las relaciones económicas. Para tener claridad sobre el tema, a continuación abordaremos las características y los tipos que definen este tipo de prácticas, que básicamente se suscriben a las acciones monopólicas dentro de la economía.

Prácticas monopólicas absolutas.

Las Prácticas monopólicas absolutas son aquellos contratos, convenios arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

- Fijar precios
- Fijar oferta
- Dividir mercados
- Coordinar posturas en licitaciones[xl]

Sobra decir que es ilegal que competidores actúen en conjunto para limitar la competencia a través de fijar precios, restringir la oferta, segmentar los mercados o coordinar posturas en licitaciones (artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, LFCE).

Estas acciones, que generalmente ocurren a través de convenios acuerdos o combinaciones secretas, representan la falta más grave en contra de una economía de libre mercado pues tienen un efecto inmediato y significativo en el bolsillo del consumidor, ya que los consumidores deben pagar mayores precios o dejar de consumir estos bienes o servicios. En el caso de México, existe una institución, que es la Comisión Federal de Competencia (CFC), que es la instancia encargada de castigar este tipo de comportamientos.[xli]

Es de suma importancia establecer que las prácticas monopólicas o absolutas o cárteles son dañinos *per se*, es decir, en sí mismos, ya que son las faltas más

graves cuando hablamos de competencia.[xlii] Eliminan la competencia entre los agentes que se coluden. Ello genera graves repercusiones sobre el bienestar de la economía al darse la posibilidad de imponer precios mayores a los que prevalecerían en una situación de competencia y similares a los de un monopolio.[xliii]

Asimismo, dichas prácticas monopólicas generan efectos negativos sobre el consumidor, tales como:

- Los consumidores pagan un mayor precio por un bien o un servicio,
- Se ven en la necesidad de dejar de consumir bienes o servicios,
- Hay una pérdida de bienestar en la sociedad[xliv]

Es necesario decir que existen ciertos elementos necesarios para poder calificar una conducta como práctica monopólica absoluta, los cuales a continuación se exponen de manera breve:

- Existencia de un acuerdo entre partes
- Que los participantes en el acuerdo ostenten un carácter de competidores
- Que la práctica tenga como objeto o efecto cualquiera de las conductas en el artículo 9 de la LFCE, es decir, que se fijen precios, se fije oferta, se dividan mercados o se coordinen posturas en licitaciones.[xlv]

Prácticas monopólicas relativas.

Una vez descritas las prácticas monopólicas absolutas, identifiquemos lo que se entiende por prácticas monopólicas relativas. Este tipo de prácticas se refieren cuando las empresas pueden verse tentadas a evitar la competencia mediante conductas que les permitan establecer sus propias reglas en el mercado.[xlvi]

Las conductas que, en el caso de México, la ley describe como violatorias sólo pueden considerarse como tal si el agente que las comete tiene **Poder sustancial en un mercado relevante.** Definamos que es esto:

- Se determina un **mercado relevante** cuando se identifica qué productos o servicios compiten entre sí (cuáles son sustitutos) y en dónde se lleva a cabo la competencia entre éstos (la dimensión geográfica de este mercado).

- Un agente económico tiene **poder sustancial** cuando tiene la posibilidad de imponer precios o restringir el abasto. Este poder se hace evidente cuando existen impedimentos a la entrada, salida o expansión de otros competidores que pudieran contrarrestarlo.[xlvii]

Por tanto, puede decirse que se llevan a cabo **prácticas monopólicas relativas** cuando se celebran actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser, desplazar indebidamente a otros, impedirles sustancialmente su acceso, o establecer ventajas exclusivas que favorezcan a una o varias personas.[xlviii]

Las prácticas monopólicas relativas incluyen condiciones tales como:

- De carácter abusivo e injustificado (precios o contratos de compra o venta).

- Encaminadas o dirigidas a expulsar o dificultar la entrada a un mercado a nuevos competidores.

- Que discriminan a clientes o proveedores, ya sea negándose a tratar u ofreciendo descuentos selectivos.[xlix]

3. Competencia imperfecta y la necesidad de la participación eficiente y eficaz del gobierno: la regulación, la desregulación y la promoción de la competencia

Para evitar este tipo de disfunciones en el quehacer económico de cualquier país, ha surgido el debate sobre la pertinencia o no de la participación del

Estado en materia económica. En ese sentido, cada vez surge una mayor demanda sobre una acción activa y concreta por parte del Estado, a fin de garantizar el bienestar de la sociedad, salvaguardando los intereses particulares, pero sin menoscabo de los intereses colectivos. Para tales efectos, existen tres mecanismos que, en el esquema de libre mercado, permiten llevar a cabo esta tarea, a saber:

Definiciones de Regulación:

1) La regulación, según George Stigler, "se refiere a un amplio abanico de políticas tales como los subsidios, las cuotas, las importaciones, las modalidades de empresas públicas o privadas, e incluso, la creación de nuevos derechos de propiedad y de mercados específicos para intercambiarlos."[l]

2) Según Robert Noll, "se refiere a una forma de alterar el comportamiento de un mercado mediante la promulgación de reglas coactivas que gobiernan algún aspecto de la producción, los atributos cualitativos, la entrada y/o el precio a los que un bien es adquirido y vendido por otros; todos estos instrumentos pueden usarse para alterar los resultados en el conjunto de mercados señalados."[li]

3) Según José Ayala, "en sentido amplio la regulación consiste en un conjunto de acciones gubernamentales para controlar los precios, ventas y decisiones de producción de las empresas, como un esfuerzo para prevenir que las empresas privadas tomen decisiones que podrían afectar el bienestar de los consumidores y del interés público. Así la regulación restringe y vigila las actividades privadas (en su mayoría son privadas aunque también lo puede hacer en el ámbito público) con respecto a una regla prescrita en el interés público."[lii]

4) Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), "son producto de un amplio sistema regulatorio el cual incluye los procesos e instituciones a través de los cuales las regulaciones son desarrolladas, promulgadas y llevadas a cabo. Las regulaciones son entendidas como el amplio rango de instrumentos legales y decisiones -

> constituciones, leyes parlamentarias, legislaciones subordinadas, decretos, ordenes, normas licencias, códigos y aún los instrumentos informales- mediante los cuales los gobiernos establecen condiciones en la conducta de los ciudadanos, las empresas y el gobierno mismo. Los sistemas regulatorios no solo comprenden las reglas nacionales, sino también las reglas desarrolladas por niveles subnacionales de gobierno, además de la reglas desarrolladas en los procesos internacionales."

En términos generales, la regulación es la intervención gubernamental por medio de una política pública (puede ser una norma, ley, control de precios), cuyo objetivo es, modificar la conducta de los participantes en una actividad económica específica. La aplicación de una regulación, supone, el aumento del bienestar social o evitar la pérdida del mismo al corregir la falla de mercado a la cual se dirige la acción gubernamental.[liii]

Cuando no es posible alcanzar condiciones de competencia se presenta la necesidad de aplicar la regulación. Existe la necesidad de limitar el poder de mercado de una empresa o industria a fin de evitar pérdidas de bienestar social que dichas empresas pudieran causar a través de su comportamiento.[liv]

A diferencia de la teoría, en la vida real existen situaciones conocidas como fallas de mercado que impiden alcanzar situaciones de competencia perfecta, las más comunes son:

- Las externalidades: se refieren a la situación donde las decisiones o acciones de un individuo para producir o consumir son afectadas por el comportamiento y las decisiones de otro, lo cual puede beneficiar al individuo A o bien perjudicarlo.

- Los monopolios: son la parte diametralmente opuesta a la competencia perfecta, esta estructura de mercado puede deberse a características tecnológicas o comportamientos oportunistas de las empresas, por ejemplo, al sobornar al gobierno para restringir el número de licencias de entrada en algún sector productivo o bien para imponer cuotas de importación. La limitación de la competencia resulta en una menor

producción y un mayor precio. El resultado es una pérdida de bienestar social debida a la incorrecta asignación y uso de recursos.

- Los bienes públicos: éstos no son suministrados por el mercado o, si lo son, la cantidad producida es insuficiente. Tales bienes presentan dos características:

  1) en primer lugar, no cuesta nada que una persona más disfrute de sus ventajas, el costo sería nulo

  2) es difícil o imposible impedir que se disfrute de un bien público. En tales casos, la intervención de Estado se justifica porque son bienes necesarios generalmente a un nivel social y difícilmente se puede prescindir de ellos.

- Existencia de información incompleta y asimétrica: en el primer caso, los precios del mercado no proporcionan la información necesaria para realizar una transacción. En el segundo caso, existe una distribución desigual de la información entre los agentes económicos, oferentes y demandantes tienen distinta información sobre los bienes y servicios existentes en el mercado. Ambas, información asimétrica e incompleta, ocasionan una distorsión en el funcionamiento de los mercados. Los individuos siempre intentan comportarse de la manera más racional posible pero en las situaciones donde la información es incompleta la racionalidad es limitada.[lv]

Las limitantes impuestas a la actividad económica por la regulación deben producir mejores resultados que los impuestos por el mercado. Además, la acción regulatoria debe ser una alternativa superior a todas las otras formas posibles de acción. Por lo tanto, los gobiernos deben usar la regulación únicamente cuando tienen clara evidencia de que:

1. Existe un problema

2. La acción gubernamental está justificada

3. La regulación es la mejor alternativa que el gobierno tiene.[lvi]

Desregulación

“La regulación mal entendida, es decir, aquélla que aunque intenta limitar el poder monopólico de una empresa, termina protegiendo a ciertas empresas o industrias, trae consigo costos económicos importantes a la sociedad en su conjunto. Por ejemplo, se argumenta que la regulación del monopolio aumenta el bienestar porque “controla” su poder. La literatura y la experiencia en muchos países se han encargado de desacreditar esta idea, puesto que lo que realmente termina haciendo la regulación es limitar la competencia, es decir, la entrada de otros oferentes. Es bien sabido, además, que ciertas regulaciones obligan a las empresas a ser más intensivas en el uso de capital de lo que dicta una operación eficiente. Adicionalmente, la regulación excesiva impide ajustarse a choques externos no esperados, como el caso de las recesiones o cambios no anticipados en la demanda (de viajes en avión), o ante la posibilidad de abarcar nuevos mercados.” [lvii]

Cuando la regulación de la actividad económica está mal diseñada o concebida, impone obstáculos innecesarios a las empresas, especialmente a las de menor tamaño; eleva los precios para los consumidores; desalienta la inversión productiva (creadora de empleos); y, merma la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos.[lviii]

Regulaciones que deben eliminarse:

- Si no responden a auténticas fallas de mercado (de lo contrario las regulaciones suelen ser ineficientes);
- Las regulaciones ineficientes tienden a proteger empresas ineficientes al limitar la competencia;
- Dado que la ineficiencia empresarial deriva de políticas gubernamentales, es más fácil convencer a los gobiernos a mantener la protección; y,
- La regulación se vuelve un asunto político, íntimamente ligado a la apertura comercial (o a la falta de apertura)[lix]

Según la COFEMER, “Desregulación económica en el sentido amplio del término es la eliminación de una restricción, relacionada con alguna actividad económica, impuesta por el gobierno a los agentes. Se refiere a la liberalización de las fuerzas competitivas y la “no” obstaculización a la entrada y salida del mercado, que son sinónimo de la libertad de competencia. Se consideran como políticas complementarias a la desregulación, la privatización y la liberalización de los mercados, las cuales han alcanzado notoriedad en todo el mundo en los últimos veinte años. En el caso de México, por ejemplo, durante los años ochenta se inició un largo proceso de desburocratización y simplificación de trámites requeridos para la apertura de negocios, licencias de construcción, permisos sanitarios, etc.”[lx]

En resumen, la desregulación se puede resumir en:

- Simplificación administrativa de trámites para el establecimiento y operación de empresas.
- Revisión y adecuación del marco normativo vigente
- Revisión de proyectos de iniciativas y modificaciones normativas mediante el
- Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR).[lxi]

Los objetivos de la desregulación son llevar a cabo la desregulación de requisitos y plazos relacionados con el establecimiento y operación de empresas, orientado a mejorar la eficiencia de la regularización vigente. Sus metas consisten en lograr la desregulación efectiva de los distintos ordenamientos y normatividad que integran el marco regulatorio de la actividad económica. Por lo que tiene como beneficio el impulsar la actividad económica y crear empleos, propiciando con ello el desarrollo integral de la entidad.[lxii]

4. Algunas experiencias internacionales en materia de política de competencia

El tema de la promoción de la competencia ha generado que, en todos los países, se han desarrollado marcos que permiten inhibir la presencia de prácticas monopólicas. A continuación se presenta una breve descripción de las experiencias en otros países en la materia.

4.1. Leyes de regulación y política de competencia en Estados Unidos:[lxiii]

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
Estados Unidos de América	Ley Sherman (1890)	Sección 1.- Restricción del comercio de manera ilegal por parte de persona física o corporación alguna.	Será sancionado con una multa que no exceda de 10.000.000 dólares, si es una corporación, o, en caso de cualquier otra persona, $ 350.000, o con pena de prisión no superior a 3 años, o ambas penas, a discreción del tribunal.
		Sección 2.- Monopolizar cualquier parte del comercio, el comercio entre los diversos estados o con naciones extranjeras es tipificado como un delito grave.	Será sancionado con una multa que no exceda de 10.000.000 dólares, si es una corporación, o de $ 350.000 en caso de cualquier persona física, o con pena de prisión superior a 10 años, o ambas penas si el tribunal así lo dispone.
		Sección 3.- Ilegal la presencia de fideicomisos en los territorios o el Distrito de Columbia como un delito grave.	Será castigado con una multa que no exceda de 10.000.000 dólares, si es una corporación, o en caso de tratarse de cualquier otra persona, 350.000 dólares. O bien, con pena de prisión no superior a 3 años, o ambas penas, a discreción del tribunal.

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		Sección 4.- Competencia de los tribunales; deber de los abogados de los Estados Unidos; procedimiento	Las cortes de distrito de los Estados Unidos están investidas de competencia para prevenir y sofocar violaciones de las secciones 1 a 7 del presente título, y será deber de los varios abogados de los Estados Unidos, en sus respectivos distritos, bajo la dirección de la Fiscalía General, para iniciar un procedimiento en equidad en el patrimonio neto para prevenir y reprimir tales violaciones.
		Sección 5.- El recurso a las partes adicionales.	Aunque parezca que el tribunal ante el que cualquier procedimiento en virtud del artículo 4 del presente título puede que este pendiente, que los fines de la justicia requieran que otras partes deben ser llevados ante el tribunal, el tribunal puede provocar que sean convocados, independientemente de que residan en el distrito en que se celebre el acto jurisdiccional o no, y las órdenes de comparecencia a tal fin se puede servir en cualquier distrito por el mariscal de la misma.
		Sección 6.- Confiscación de los bienes en tránsito, resultado de una transacción que afecte el libre mercado	Cualquier mercancía transportada de un estado a otro, o a un país extranjero, resultado de una transacción que violente el libre mercado, prescribirán a favor de los Estados Unidos y pueden ser confiscados y condenados por un procedimiento análogo a los previstos por la ley para el decomiso, incautación, y la condena, de los bienes importados en Estados Unidos que sean contrarios a la ley.
		Sección 6 bis.- Conducta que implica tráfico o comercio con las naciones extranjeras. Las secciones 1 a 7 de la presente Ley no se aplicarán a los actos relativos a negocios o el comercio con las naciones extranjeras a menos que:	Si las secciones 1 a 7 del presente título se aplican a esta conducta sólo debido a la aplicación del párrafo (1) (B), a continuación, las secciones 1 a 7 del presente título se aplicarán a dicha conducta sólo para lesiones a negocios de exportación en los Estados Unidos.

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		1) tal conducta tenga un efecto directo, sustancial y razonablemente previsible- (a) sobre el comercio o el comercio que no es el comercio o el comercio con las naciones extranjeras, ni sobre el tráfico de importación o comercio de importación con las naciones extranjeras, o (b) sobre el tráfico de exportación o el comercio de exportación con las naciones extranjeras, de una persona dedicada a dicho comercio en los Estados Unidos, y (2) tales efectos dan lugar a una reclamación en virtud de las disposiciones de las secciones 1 a 7 del presente título, además de esta sección.	
		Sección 7. "Persona" o "personas", su definición	La palabra "persona", o "personas", cuando se utilicen en las secciones 1 a 7 del presente título se entenderán que abarcan a las corporaciones y las asociaciones bajo o autorizadas por las leyes de cualquiera de los Estados Unidos, las leyes de cualquiera de los territorios, las leyes de cualquier Estado, o las leyes de cualquier país extranjero.
	Ley Clayton (1914)	Sección 13.- Discriminación en precio, servicios o instalaciones. (A) Precio, la selección de los clientes	Será ilegal para cualquier persona que intervenga en el comercio, en el curso de ese comercio, ya sea directa o indirectamente, una discriminación en precios entre los distintos compradores de productos de igual grado y calidad, donde

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
			uno o cualquiera de las compras que participan en este tipo de discriminación en el comercio, donde las mercancías son vendidas para uso, consumo o reventa en los Estados Unidos o en cualquier territorio del mismo, o el Distrito de Columbia o cualquier posesión insular o cualquier otro lugar bajo la jurisdicción de los Estados Unidos, y si el efecto de esa discriminación puede ser sustancialmente a disminuir la competencia o tienden a crear un monopolio en cualquier línea de comercio, o de dañar, destruir o impedir la competencia con cualquier persona que otorga o recibe el beneficio a sabiendas de tal discriminación, o con clientes de cada una de ellas: Disponiéndose, que nada de lo contenido impedirá que las diferencias que hacen única, habida cuenta de las diferencias en el coste de fabricación, venta o entrega como resultado de los diferentes métodos o cantidad en que tales productos a compradores como vendidos o entregados: Disponiéndose, sin embargo, que la Comisión Federal de Comercio podrá, previa investigación y escuchado a todas las partes interesadas, para fijar y establecer límites de cantidad, y revisar el mismo, según considere necesario, como a los distintos productos o categorías de productos, donde se encuentra que los compradores disponibles en mayores cantidades son tan pocos como para hacer diferencias en su cuenta injustamente discriminatoria o de promoción de monopolio en algún sector comercial, y el anterior no se interpretará a continuación, aumenten las diferencias basadas en las diferencias en cantidades superiores a las fijadas y establecido así: Y que, además, que nada de lo contenido será obstáculo para las personas que trabajan en la venta de bienes, productos o mercancías en el comercio desde la selección de sus propios clientes en transacciones de buena fe y no

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
			en restringir el comercio: Y que, además, que nada de lo contenido en evitar los cambios de precios de vez en cuando en respuesta a condiciones cambiantes que afectan el mercado de que se trate o la comercialización de los productos, así como, que no se limitan a un deterioro real o inminente de los productos perecederos, la obsolescencia de los productos de temporada, las ventas de socorro contemplados en proceso judicial, o de ventas en la buena fe en la supresión de negocios en los productos afectados.
		Sección 13.- Discriminación en precio, servicios o instalaciones. (B) la carga de desvirtuar a primera vista un caso de discriminación.	Hechas las pruebas, en una audiencia sobre una queja en esta sección, que se ha producido la discriminación en precios o servicios o instalaciones amuebladas, la carga de desvirtuar a primera vista el caso de modo que deberá justificar su decisión sobre la persona acusada de un violación de esta sección, y salvo justificación se muestra en sentido afirmativo, la Comisión está autorizada a emitir un auto que ponga fin a la discriminación: Disponiéndose, sin embargo, que nada de lo contenido, impedirá a un vendedor refutar el caso prima fase de este modo por mostrar que su baja precio o la prestación de servicios o instalaciones a cualquier comprador o compradores se hizo de buena fe para cumplir con un precio igualmente bajo de un competidor, o de los servicios o las instalaciones proporcionadas por un competidor.
		Sección 13.- Discriminación en precio, servicios o instalaciones. (C) El pago o la aceptación de la comisión, corretaje, u otra compensación	Será ilegal para cualquier persona que intervenga en el comercio, en el curso de ese comercio, para el pago o donación, o para recibir o aceptar, cualquier cosa de valor en concepto de comisión, corretaje, u otra compensación o indemnización alguna o de descuento en su lugar, a excepción de los servicios prestados en relación con la venta o compra de bienes, productos o mercancías, ya sea a la otra parte en esa

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
			transacción o a un agente, representante o intermediario de otros donde el mismo intermediario, está actuando, de hecho, a favor o en nombre, o está sujeto al control directo o indirecto, de cualquier parte en esa transacción que no sea la persona por quien tal indemnización es tan concedido o pagado.
		Sección 13.- Discriminación en precio, servicios o instalaciones. (D) Pago por servicios o instalaciones para el procesamiento o la venta	Será ilegal para cualquier persona que intervenga en el comercio de pagar o de contacto para el pago de cualquier cosa de valor ni se utilizará en beneficio de un cliente de esa persona en el curso de ese comercio indemnización o en consideración por cualquier servicio o las instalaciones proporcionadas por o a través de dicho cliente en relación con la elaboración, manipulación, venta, u ofrecer para la venta cualquier producto o productos fabricados, vendidos o puestos a la venta por dicha persona, a menos que dicho pago o contraprestación está disponible en términos proporcionalmente iguales al resto de los clientes competencia en la distribución de dichos productos o materias primas.
		Sección 13.- Discriminación en precio, servicios o instalaciones. (E) Servicios de mobiliario o instalaciones para el procesamiento, manipulación, etc	Será ilegal para cualquier persona a discriminar a favor de un comprador contra otro comprador o compradores de un producto que se compra para la reventa, con o sin transformación, mediante la contratación de suministrar mobiliario, o contribuyendo a la constitución, todos los servicios o instalaciones relacionados con el procesamiento, manipulación, venta, u ofrecer para la venta de los productos básicos como así comprados a plazos de protección no otorga a todos los compradores en condiciones de igualdad proporcional.

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		Sección 13.- Discriminación en precio, servicios o instalaciones. (F) A sabiendas, inducir o recibir precios discriminatorios	Será ilegal para cualquier persona que intervenga en el comercio, en el curso de ese comercio, a sabiendas de inducir o recibir una discriminación en el precio que está prohibido por esta sección.
		Sección 13 a. La discriminación en rebajas, descuentos o cargos de servicios de publicidad; abaratamiento en determinadas localidades y sanciones.	Será ilegal para cualquier persona que intervenga en el comercio, en el curso de ese comercio, para ser parte, o ayudar en cualquier transacción de venta o contrato de venta, que discrimina a sus conocimientos contra los competidores del comprador, en que, cualquier descuento, bonificación, reducción, o un cargo por servicios de publicidad se concede al comprador por encima de cualquier descuento, bonificación, reducción, o un encargado de publicidad de servicios disponibles en el momento de dicha transacción a dicha competencia respecto de una venta de bienes de igual grado, la calidad y cantidad, para vender, o contrato de venta, los bienes en cualquier parte de los Estados Unidos a precios inferiores a los exigidos por dicha persona, dondequiera en los Estados Unidos con el propósito de la competencia destruir o eliminar a un competidor en la parte de los Estados Unidos, o bien, para vender, o contrato de venta, los bienes a precios excesivamente bajos con el fin de la competencia destruir o eliminar a un competidor. Cualquier persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta sección, convicto que fuere, será castigada con multa no mayor de $ 5,000 o encarcelada por no más de un año, o ambas cosas.
		Sección 13b. Asociación Cooperativa, retorno de las ganancias netas o superávit	Nada de lo dispuesto en esta Ley impedirá que una sociedad cooperativa de regresar a sus miembros, productores, consumidores o la totalidad o parte de, las ganancias netas o superávit resultante de sus operaciones comerciales, en proporción a sus compras o ventas desde, hacia o a través de la asociación.

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		Sección 13c. Exención de las instituciones sin fines de lucro de las disposiciones sobre discriminación de precios	Nada de lo dispuesto en la Ley aprobada en junio 19 de 1936, conocida como la Ley Robinson-Patman Antidiscriminación, se aplicará a las compras de los suministros para su propio uso en las escuelas, colegios, universidades, bibliotecas públicas, iglesias, hospitales, e instituciones de caridad no operadas por fines de lucro.
		Sección 14. Acuerdo de no utilizar productos de la competencia	Será ilegal para cualquier persona que intervenga en el comercio, en el curso de ese comercio, para alquilar o hacer una venta o contrato de venta de bienes, productos, mercancías, maquinaria, materiales, o de otros productos, ya sean patentados o no patentados, para su uso, el consumo, o la reventa en los Estados Unidos o en cualquier territorio del mismo, o el Distrito de Columbia o cualquier posesión insular o cualquier otro lugar bajo la jurisdicción de los Estados Unidos, o fijar un precio que se cobra para ellos, o un descuento, o descuentos sobre, dicho precio, con la condición, acuerdo o entendimiento de que el arrendatario o comprador, que no se utilice o comerciar con los productos, mercancías, mercancías, maquinaria, materiales, o de otros productos de un competidor o competidores del arrendador o vendedor, de que el efecto de dicho arrendamiento, venta o contrato de venta o condición de este tipo, acuerdo o entendimiento puede ser la de disminuir sustancialmente la competencia o tienden a crear un monopolio en cualquier línea de comercio.
		Sec. 15. Juicio o pleito para los perjudicados. (A) Cantidad de recuperación; interés prejuzgamiento	Salvo lo dispuesto en el inciso (b) de esta sección, cualquier persona que resulta herida en su negocio o propiedad a causa de algo prohibido en las leyes antimonopolio puede demandar a ellos en cualquier corte de distrito de los Estados Unidos en el distrito en el que el demandado resida o se encuentre o haya un agente, sin respeto a la cantidad en

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
			controversia, y exigirá la devolución de tres veces el daño sufrido por él, y el costo del juicio, incluidos los honorarios razonables de un abogado. El tribunal podrá conceder en virtud de esta sección, de conformidad con una moción presentada por dicha persona sin dilación, de interés simple sobre los daños reales para el período que comienza en la fecha de notificación de dicha persona escrito exponiendo una reclamación en virtud de las leyes antimonopolio y hasta la fecha de sentencia, o por un período más corto en el mismo, si el tribunal determina que la adjudicación de dichos intereses por el tiempo es sólo en las circunstancias. Para determinar si la adjudicación de interés para esta sección en cualquier período es sólo en las circunstancias, el tribunal tendrá en cuenta únicamente - (1) si esa persona o la parte contraria, o el representante de las partes, a hacer movimientos o presentaron reclamaciones o defensas tan falta de mérito como para demostrar que dicha parte o su representante actuó de forma deliberada por el retraso, o no actuó de mala fe; (2) si, en el curso de la acción implicada, a esa persona o la parte contraria, o el representante de las partes, violó las normas aplicables, decreto u orden judicial que prevé sanciones para las conductas dilatorias o de otro tipo que prevé una tramitación rápida, y (3) si esa persona o la parte contraria, o el representante de las partes, en una conducta fundamentalmente con el fin de retrasar el litigio o aumentar el costo del mismo.

4.2. Leyes de competencia económica en Brasil

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
Brasil	Las leyes de competencia y las prácticas en Brasil son regidas primariamente por la ley No. 8.884, de 1994, con sus enmiendas en 2000 y 2007. El Sistema de Políticas de Competencia Brasileño (BCPS por sus siglas en inglés) está compuesto por tres agencias, estas son: la Secretaría para el Monitoreo Económico del Ministerio de Finanzas (SEAE por sus siglas en inglés), la Secretaría de la Ley Económica del Ministerio de Justicia (SDE por sus siglas en inglés) y el Consejo Administrativo para la Defensa Económica (CADE por sus siglas en inglés). SDE es el cuerpo principal de investigación en los que se refiere a las prácticas anticompetititvas y, al mismo tiempo, emite opiniones no vinculantes en los casos de fusiones o adquisiciones de empresas. SEAE emite opiniones no vinculantes en fusiones o adquisiciones de empresas y puede también emitir opiniones no vinculatorias relativas a prácticas anticompetititvas. CADE es el tribunal	Título I Consideraciones generales Capítulo I Objetivo Artículo 1. Esta ley establece medidas antimonopolio en concordancia con principios constitucionales como la libre empresa y la competencia abierta, el papel social que juega la propiedad, la protección al consumidor y la restricción de los abusos del poder económico Parágrafo aislado: la sociedad en su conjunto está encargada de hacer valer los derechos protegidos aquí. Capítulo II Infracciones Artículo 20. No obstante su finalidad dolosa o culposa, cualquier acto en cualquier sentido que intente o que, por el contrario, pueda producir los efectos listados a continuación, incluso si tales efectos no se consiguen, se considerará una infracción del orden económico: I – Limitar, constreñir o dañar de cualquier manera la competencia abierta y la libre empresa, II – controlar el mercado relevante de un cierto producto o servicio III – incrementar las ganancias con	Capítulo III Multas Artículo 23.- Las siguientes multas contra los monopolios se aplicarán: I.- para compañías: la sanción de uno a 30 por ciento del grueso de los ingresos en bruto del mismo de su último año financiero, cuya multa no será, por ningún motivo, menor a la ventaja obtenida de la citada infracción, si así se estima, II.- para los gerentes que estén directa o indirectamente involucrados con la infracción de la compañía ala que pertenezcan: la multa de 10 a 50 por ciento de la multa impuesta en dicha compañía, la cual deberá ser impuesta de manera exclusiva y personal al gerente, y III.- en el caso de otras personas y otras entidades legales públicas o privadas así como cualquiera que de facto o de jure esté asociado con esas entidades o personas, aún las temporales, con o sin identidad legal, que no se comprometan en actividades comerciales, cuando no es factible usar el valor bruto de las ventas, la multa será de 6,000 (seis mil) a 6,000,000 (seis millones) de UFIR o de cualquier índice o medida que lo reemplace. Parágrafo aislado. Las multas que se impondrán por infracciones

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
	administrativo, compuesto por siete comisionados los cuales llevan a cabo los reglamentos finales en conexión con las prácticas anticompetitivas y las fusiones o adquisiciones entre empresas.	una base discrecional, y IV – abusar del control de uno sobre el Mercado. Parágrafo 1. Adquirir el control del Mercado como resultado de la eficiencia competitiva no implica un acto ilícito con las reservas del caso II arriba. Parágrafo 2. El control del Mercado se produce cuando una compañía o un grupo de compañías controla una parte sustancial como suministrador, agente, comprador o financiador de un producto, servicio o de la tecnología relacionada. Parágrafo 3. La posición dominante mencionada en el parágrafo anterior se presume cuando una compañía o grupo de compañías controla el 20 % del mercado relevante, este porcentaje está sujeto a cambio por CADE para sectores específicos de la economía. Artículo 21. Los actos explicados a detalle arriba, entre otros, serán considerados una infracción del orden económico, por extensión aplicables bajo el artículo 20 y a los artículos del mismo: I – establecer u ofrecer, en cualquier caso, -en colusión con competidores- precios y condiciones para la venta de cierto producto o servicio, II – obtener o, de lo contrario, procurar la adopción de una uniforme o concertada práctica de negocio a través de los competidores III – la apropiación de mercados para productos acabados o semi acabados o servicios o por el suministro de	recurrentes será el doble. Artículo 24. Sin menoscabo de lo establecido en el artículo antecedente, las multas enlistadas abajo pueden ser impuestas de manera individual o acumulativa en las infracciones cuando la gravedad de los hechos o el interés público así lo requiera: I.- a expensas del ofensor, se publicará en el periódico de la corte media cuartilla con el resumen de la sentencia durante dos días consecutivos por el lapso de una a tres semanas, II. – Sin elegibilidad para un financiamiento gubernamental o para la participación en el proceso de licitación que implique compras, ventas, trabajos, servicios o concesiones de empresas públicas con los gobiernos federal, estatal o municipal o con las autoridades del Distrito Federal y con las entidades relacionadas por un período igual o mayor a cinco años, III.- consignación del infractor en la Lista Brasileña de Protección al Consumidor, IV.- recomendación de las agencies públicas apropiadas: (a) Las licencias otorgadas de manera obligatoria para patentes (b) Negarle al infractor el pago de la cuota de las deudas federales vencidas, o la cancelación total o parcial de los impuestos incentivos o los subsidios públicos, V - Los productos derivados de la

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		materiales en bruto o productos intermediarios, IV – limitar o restringir el acceso al mercado a nuevas compañías V – plantear dificultades para el orden establecido, operación o desarrollo de una compañía competidora o de suministros, comprador o financiador de un cierto producto o servicio, VI – Prohibir (o con excepción de) el acceso a la inversión, al material en bruto, al equipo o a las fuentes de tecnología así como a sus canales de distribución, to bar access of competitors to input, raw material, equipment or technology sources, as well as to their distribution channels; VII – Requerir u otorgar exclusividad en los medios masivos de comunicación y en la publicidad, VIII – estar de acuerdo por adelantado en precios o ventajas en público o en ofertas (o licitaciones) administrativas IX – Afectar con los precios a terceras partes por medios engañosos, X – Regular los mercados de un cierto producto o servicio por vía de acuerdos ideados (creados) para limitar o para controlar la investigación en tecnología y el desarrollo, la producción de bienes o servicios o hacer perder inversiones para la manufactura de bienes o servicios del mismo (de los mismos), XI – Imponer a distribuidores, a minoristas o a representantes de cierto producto o servicio precios de	compañía, control corporativo o transferido, venta de activos, la discontinuidad parcial de las actividades u otras medidas antimonopolios requeridas para esos propósitos. Artículo 25. Si algún hecho o situación que vaya en detrimento del orden económico no se descontinúa después de la decisión tomada por el consejo de CADE para tal efecto, o en el caso de medidas preventivas o cualquier cesar y desistir obligación establecida sucesivamente aquí no es acatada, una multa diaria igual a o mayor a 5, 000 Unidades de Referencia Fiscal (Fiscal Referente Units) –UFIR o se podría aplicar el reemplazo del index, cuya multa podría incrementarse tanto como veinte veces en concordancia con la severidad de la infracción y del nivel económico del infractor. Artículo 26. En el caso de que algún dato o documento sea requerido por CADE, SDE, SEAE u otra entidad pública actuando bajo esta ley es negado sin razón, falsificado o demorado, esto constituirá un objeto de infracción a una multa diaria de 5,000 UFIR, cuya multa podrá incrementarse arriba de 20 teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor. Parágrafo 1. El monto de la multa diaria mencionada en el parágrafo de apertura del presente artículo deberá ser incluido en el documento que contenga el requerimiento de la autoridad competente. Parágrafo 2. La multa estipulada en

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		venta al público, descuentos, condiciones de pago, volúmenes mínimos o máximos, márgenes de ganancia o cualquier otra condición de mercado relativa a su negocio con terceras partes, XII – Discriminar compradores o proveedores de cierto producto o servicio mediante el establecimiento de diferencias en el precio (?) o condiciones de operación discriminatorias para la venta o para la ejecución de servicios, XIII – negar la venta de cierto producto o servicio dentro de las condiciones de paga que generalmente se aplican a las prácticas y a las políticas corrientes en los negocios, XIV – Obstaculizar el desarrollo o el fin de una relación de negocios en un período indeterminado, en vista de que una de las partes se negara a acatar con alguna cláusula o condición del negocio poco razonable o no competitiva, XV – Destruir, volver inutilizable para el uso o tomar posesión de materiales en bruto, productos intermedios o acabados así como destruir, inutilizar o constreñir la operación de cualquier equipo previsto para manufacturarlos, distribuirlos o transportarlos, XVI – Tomar posesión de o prohibir el uso de derechos de propiedad industrial o intelectual o de tecnología, XVII – Por abandonar o causar el abandono o destrucción de cultivos o de cosechas sin probar una buena	el presente artículo está calculada de manera diaria hasta 90 días después de la fecha establecida en el documento mencionado en el parágrafo previo. Parágrafo 3. La autoridad requerida es totalmente responsable de imponer la multa establecida en el primer parágrafo de este artículo. Parágrafo 4. La rama, filial, subsidiaria u oficina de una compañía extranjera en Brasil es conjuntamente responsable del pago de la multa prevista en el presente artículo. Parágrafo 5. Si el principal o una tercera parte sin justificación no se presenta cuando es convocado para aclarar oralmente durante el curso de un curso administrativo, una investigación preliminar o un procedimiento administrativo, será objeto de una infracción del rango de los R$ 500.00 (quinientos reis) a R$ 10,700 (diez mil setecientos rais) dependiendo de la su situación económica, los cuales serán impuestos por medio de una notificación de infracción expedida por una autoridad competente. Artículo 26-A. Cualquier intento por impedir, dificultar, o evitar la inspección autorizada por SDE o SEAE (el Secretariado de Monitorie Económico –Secretaria de Acompanhamento Econômico) bajo una averguación preliminar, procedimiento administrativo o trámite será sujeto de la entidad inspeccionadota para multar dentro del rango de R$21,200.00 (veintiunmil doscentos reis) hasta R$ 425,700 (cuatrocientos

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		razón para ello, XVIII – Vender productos a bajo costo sin razón alguna, XIX – Importar cualquier activo a bajo costo de un país exportador que no esté dentro de los Códigos de Subsidio y Antidumping del GATT, XX – Descontinuar o disminuir sensiblemente la producción sin una causa justificada, XXI – Descontinuar total o parcialmente los activos de la compañía sin una causa justificada, XXII – Retener o consumir bienes, excepto para asegurar recuperar los costos de producción, XXIII – Condicionar la venta de un producto a la adquisición de otro o a la contratación de un servicio, o condicionar la ejecución de un servicio a contratar otro o a adquirir un producto, XXIV – Imponer precios abusivos o incrementar de manera injustificada el precio de un producto o servicio, Parágrafo aislado. Con el propósito de caracterizar una imposición de precio abusivo o el incremento injustificado del mismo, las siguientes materias deberán considerarse con la debida consideración de otras circunstancias económicas o de mercado, I – El precio de un producto o servicio o cualquier incremento a ese respecto, vis-á-vis cualquier cambio en los costos de sus respectivas inversiones o de incrementos en la calidad,	veinticinco mil setecientos reis), dependiendo de la situación económica del infractor por medio de una notificación de infracción expedida por la autoridad competente. Artículo 27. Las multas estipuladas en esta ley se deberán aplicar con la debida consideración hacia: I- la gravedad de la infracción II- la buena voluntad del infractor III- las ventajas obtenidas o previstas por el infractor IV- incidencia presente o futura de la infracción V- la extensión de los daños o de la amenaza de daños a la competencia abierta, a la economía brasileña, a los consumidores o a terceras partes VI- los efectos económicos adversos en el mercado VII- el nivel económico del infractor VIII- recurrencias

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		II – El precio de un producto previamente manufacturado comparado con su reemplazo en el Mercado sin cambios sustanciales, III – El precio de un producto o servicio similar o cualquier mejora de los mismos en mercados competitivos similares y, IV – La existencia de acuerdos o arreglos en cualquier caso los cuales causen un incremento en el precio de un bien o de un servicio o de sus respetivos costos.	

4.3. Leyes de competencia económica en Chile

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
Chile	DECRETO LEY Nº 211, DE 1973 Fija normas para la defensa de la libre competencia; con tal objeto previene y sanciona las prácticas monopólicas y crea las comisiones y servicios que indica. (Publicado en el "Diario Oficial" Nº 28.733, de 22 de diciembre de 1973)	T I T U L O I *Disposiciones generales* ARTICULO 1º. El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que tienda a impedir la libre competencia dentro del país en las actividades económicas, tanto en las de carácter interno como en las relativas al comercio exterior, será penado con presidio menor en cualquiera de sus grados. Cuando el delito incida en artículos o servicios esenciales, tales como los correspondientes a alimentación, vestuario, vivienda, medicina o salud, la pena se aumentará en un grado. ARTICULO 2º. Para los efectos previstos en el artículo anterior se	*T I T U L O V* *Del Proceso Penal* ARTICULO 31º. Los procesos criminales por los delitos penados en esta ley se sujetarán al procedimiento ordinario por crimen o simple delito de acción pública, sin más modificaciones que las siguientes. ARTICULO 32º. El proceso sólo podrá iniciarse por denuncia o querella formulada por el Fiscal Nacional, por sí o por delegado, y, en todo caso, a requerimiento previo efectuado a dicho Fiscal por la Comisión Resolutiva. ARTICULO 33º. El sumario deberá terminar en el plazo de sesenta

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que tienden a impedir la libre competencia, los siguientes: a) Los que se refieran a la producción, tales como el reparto de cuotas, reducciones o paralizaciones de ellas; b) Los que se refieran al transporte; c) Los que se refieran al comercio o distribución, sea mayorista o al detalle, tales como el reparto de cuotas o la asignación de zonas de mercado o la distribución exclusiva, por una sola persona o entidad, de un mismo artículo de varios productores; d) Los que se refieran a la determinación de los precios de bienes y servicios, como acuerdos o imposición de los mismos a otros; e) Los que se refieran a la libertad de trabajo o a la libertad de los trabajadores para organizarse, reunirse, o negociar colectivamente, como los acuerdos o actos de empresarios, sindicatos u otros grupos o asociaciones, tendientes a limitar o entorpecer el libre curso de negociaciones colectivas dentro de cada empresa o los que impidan o entraben el legítimo acceso a una actividad o trabajo, y 5 f) En general, cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. ARTICULO 3º. Tratándose de personas jurídicas y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que se hagan acreedores sus representantes legales o las personas naturales que por ellas	días. Sin embargo, este término podrá prorrogarse hasta por treinta días más y por una sola vez, si el Juez lo estima indispensable para el éxito de la investigación, debiendo en tal caso dictarse un auto motivado y darse cuenta a la Corte de Apelaciones respectiva. ARTICULO 34º. El representante de la Fiscalía podrá tomar conocimiento de lo que se haya obrado en el sumario y en cualquier estado del mismo. ARTICULO 35º. Los Tribunales de Justicia apreciarán la prueba en conciencia. ARTICULO 36º. Todos los hechos ejecutados en virtud de un determinado acto o convención penado por los artículos 1º y 2º serán juzgados como un solo delito. ARTICULO 37º. Será competente para conocer en primera instancia un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, como Tribunal unipersonal.

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		obraron, podrá ordenarse la disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado. En caso de tratarse de una sociedad o de una agencia de una sociedad anónima extranjera, la sentencia que aplique la pena prevista en este artículo deberá ser inscrita en el Registro de Comercio respectivo y publicada, por una vez, en el Diario Oficial.	

4.4. Leyes en materia de competencia en la Unión Europea

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
Unión Europea	Las leyes antimonopolios están contenidas en varios instrumentos legales. Las previsiones básicas (y breves) están contenidas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Un número de regulaciones fueros adoptadas después, tanto por el Consejo como por la Comisión. Algunas de estas regulaciones contienen las reglas generales para la implementación del Tratado que descansa, entre otras, los poderes de investigación de la Comisión. Otras regulaciones tratan con las particulares conductas o con sectores específicos. El área antimonopolios cubre dos reglas de prohibiciones planteadas en el Tratado del Funcionamiento de la	Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea - TERCERA PARTE : POLÍTICAS Y ACCIONES INTERNAS DE LA UNIÓN - TÍTULO VII : NORMAS COMUNES SOBRE COMPETENCIA, FISCALIDAD Y APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES - Capítulo 1 : Normas sobre competencia - Sección primera : Disposiciones aplicables a las empresas - Artículo 101 (antiguo artículo 81 TCE) *Diario Oficial n° 115 de 09/05/2008 p. 0088 - 0089* Artículo 101 (antiguo artículo 81 TCE) 1. Serán incompatibles con el mercado interior y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las	REGLAMENTO (CE) No 1/2003 DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2002 relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (Texto pertinente a efectos del EEE) CAPÍTULO VI SANCIONES *Artículo 23* Multas sancionadoras 1. La Comisión podrá, mediante decisión, imponer a las empresas y asociaciones de empresas multas de hasta un 1 % del volumen de negocios total realizado durante el

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
	Unión Europea. +En primer lugar, los acuerdos entre dos o más firmas los cuales restringen la competencia están prohibidos por el artículo 101 del Tratado, sujeto a algunas excepciones. Estas previsiones cubren una extensa variedad de conductas. El ejemplo más obvio de conducta ilegal que infringe el artículo 81 es el cártel entre competidores (el cual puede implicar la fijación de precios o el mercado compartido). +En segundo lugar, las firmas en una posición dominante no podrán abusar de esa posición (artículo 102 del Tratado). Este es el caso, por ejemplo, bajar excesivamente los precios cuyo propósito sea eliminar la competencia del mercado.	prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado interior y, en particular, los que consistan en: a) fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción; b) limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones; c) repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento; d) aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva; e) subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos. 2. Los acuerdos o decisiones prohibidos por el presente artículo serán nulos de pleno derecho. 3. No obstante, las disposiciones del apartado 1 podrán ser declaradas inaplicables a: - cualquier acuerdo o categoría de acuerdos entre empresas,	ejercicio social anterior cuando, de forma deliberada o por negligencia: a) proporcionen información inexacta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada en aplicación del artículo 17 o del apartado 2 del artículo 18; b) proporcionen información inexacta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada mediante decisión adoptada conforme al artículo 17 o al apartado 3 del artículo 18, o no faciliten la información en el plazo fijado; c) presenten de manera incompleta, durante las inspecciones efectuadas en virtud del artículo 20, los libros u otros documentos profesionales requeridos, o no se sometan a las inspecciones ordenadas mediante decisión adoptada en aplicación del apartado 4 del artículo 20; L 1/16 ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas 4.1.2003 d) en respuesta a una pregunta planteada con arreglo a la letra e) del apartado 2 del artículo 20, — den una respuesta inexacta o engañosa, — no rectifiquen una respuesta incorrecta, incompleta o engañosa dada por un miembro de su personal dentro de un plazo máximo

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		- cualquier decisión o categoría de decisiones de asociaciones de empresas, - cualquier práctica concertada o categoría de prácticas concertadas, que contribuyan a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico, y reserven al mismo tiempo a los usuarios una participación equitativa en el beneficio resultante, y sin que: a) impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para alcanzar tales objetivos; b) ofrezcan a dichas empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos de que se trate Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea - TERCERA PARTE : POLÍTICAS Y ACCIONES INTERNAS DE LA UNIÓN - TÍTULO VII : NORMAS COMUNES SOBRE COMPETENCIA, FISCALIDAD Y APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES - Capítulo 1 : Normas sobre competencia - Sección primera : Disposiciones aplicables a las empresas - Artículo 102 (antiguo artículo 82 TCE) *Diario Oficial n° 115 de 09/05/2008 p. 0089 - 0089*	establecido por la Comisión, o bien — omitan o se nieguen a dar una respuesta completa sobre hechos relacionados con el objeto y finalidad de la inspección ordenada mediante decisión adoptada en virtud del apartado 4 del artículo 20; e) hayan roto los precintos colocados por los agentes o sus acompañantes habilitados por la Comisión en aplicación de la letra d) del apartado 2 del artículo 20. 2. Mediante decisión, la Comisión podrá imponer multas a las empresas y asociaciones de empresas cuando, de forma deliberada o por negligencia: a) infrinjan las disposiciones del artículo 81 o del artículo 82 del Tratado; b) contravengan una decisión que ordene la adopción de medidas cautelares adoptada en virtud del artículo 8 del presente Reglamento; c) no respeten un compromiso dotado de fuerza vinculante por decisión, con arreglo al artículo 9 del presente Reglamento. Por cada empresa o asociación de empresas que participen en la infracción, la multa no podrá superar el 10 % del volumen de negocios total realizado durante el ejercicio social anterior.

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		Artículo 102 (antiguo artículo 82 TCE) Será incompatible con el mercado interior y quedará prohibida, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros, la explotación abusiva, por parte de una o más empresas, de una posición dominante en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo. Tales prácticas abusivas podrán consistir, particularmente, en: a) imponer directa o indirectamente precios de compra, de venta u otras condiciones de transacción no equitativas; b) limitar la producción, el mercado o el desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores; c) aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva; d) subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos. REGLAMENTO (CE) No 1/2003 DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2002	Cuando la infracción de una asociación esté relacionada con las actividades de sus miembros, la multa no podrá ser superior al 10 % del importe global del volumen de negocios total de cada uno de los miembros que opere en el mercado cuyas actividades se vean afectadas por la infracción de la asociación. 3. A fin de determinar el importe de la multa, procederá tener en cuenta, además de la gravedad de la infracción, su duración. 4. Cuando se imponga una multa a una asociación de empresas tomando en consideración el volumen de negocios de sus miembros y ésta no sea solvente, la asociación estará obligada a recabar las contribuciones de sus miembros hasta cubrir el importe de la multa. En caso de que no se aporten dichas contribuciones a la asociación dentro del plazo fijado por la Comisión, la Comisión podrá exigir el pago de la multa directamente a cualquiera de las empresas cuyos representantes sean miembros de los órganos de gobierno de que se trate dentro de la asociación de que se trate. Una vez que la Comisión haya requerido el pago con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo, podrá exigir el pago del saldo a cualquier miembro de la asociación que operase en el mercado en el que se hubiese producido la infracción cuando ello sea necesario para

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (Texto pertinente a efectos del EEE) (9) Los artículos 81 y 82 del Tratado tienen por objeto la protección de la competencia en el mercado. El presente Reglamento, que se adopta para aplicar esas disposiciones del Tratado, no impedirá que los Estados miembros apliquen en sus territorios la legislación nacional que proteja otros intereses legítimos, siempre que esa legislación sea compatible con los principios generales y las demás disposiciones del Derecho comunitario. En la medida en que dicha legislación nacional persiga principalmente un objetivo distinto del de la protección de la competencia en el mercado, las autoridades de la competencia y los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros podrán aplicar esa legislación en sus territorios. Por lo tanto, con arreglo al presente Reglamento, los Estados miembros podrán aplicar en sus territorios una legislación nacional que prohíba o sancione actos de competencia desleal, tanto unilaterales como contractuales. Esa legislación persigue un objetivo concreto, con independencia de los efectos reales o supuestos de los citados actos en la competencia en el mercado. Esto sucede, en particular, con la legislación que prohíbe a las empresas imponer a sus	garantizar el pago íntegro de la multa. No obstante, la Comisión no exigirá el pago contemplado en los párrafos segundo o tercero a las empresas que demuestren que no han aplicado la decisión de la asociación constitutiva de infracción y que o bien ignoraban su existencia o se distanciaron activamente de ella antes de que la Comisión iniciara la investigación del caso. La responsabilidad financiera de cada empresa con respecto al pago de la multa no podrá ser superior al 10 % de su volumen de negocios total realizado en el ejercicio social anterior. 5. Las decisiones adoptadas en aplicación de los apartados 1 y 2 no tendrán carácter penal. *Artículo 24* Multas coercitivas 1. La Comisión podrá, mediante decisión, imponer a las empresas y asociaciones de empresas multas coercitivas de hasta un 5 % del volumen de negocios medio diario realizado durante el ejercicio social anterior por cada día de retraso contado a partir de la fecha que fije en su decisión, con el fin de obligarlas: a) a poner fin a una infracción de las disposiciones del artículo 81 o del artículo 82 del Tratado, de acuerdo con una decisión adoptada

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		socios comerciales u obtener o intentar conseguir de ellos términos y condiciones injustificados, desproporcionados o sin contrapartida	en aplicación del artículo 7 del presente Reglamento; b) a cumplir una decisión que ordene medidas cautelares, adoptada en aplicación del artículo 8; c) a cumplir un compromiso dotado de fuerza vinculante, por una decisión adoptada con arreglo al artículo 9; d) a proporcionar de manera completa y exacta la información solicitada por la Comisión mediante decisión adoptada en aplicación del artículo 17 o del apartado 3 del artículo 18; e) a someterse a una inspección ordenada mediante decisión, en aplicación del apartado 4 del artículo 20. 2. Cuando las empresas o asociaciones de empresas hayan cumplido la obligación por cuya ejecución se hubiera impuesto la multa coercitiva, la Comisión podrá fijar el importe definitivo de ésta en una cifra inferior a la que resulte de la Decisión inicial. Se aplicará lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 23 por analogía. CAPÍTULO VII PRESCRIPCIÓN *Artículo 25* Prescripción en materia de imposición de sanciones 1. Los poderes atribuidos a la Comisión en virtud de los artículos

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
			23 y 24 estarán sometidos a los siguientes plazos de prescripción: a) tres años por lo que respecta a las infracciones de las disposiciones relativas a las solicitudes de información o a la ejecución de inspecciones; b) cinco años por lo que respecta a las demás infracciones. 2. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día en que se haya cometido la infracción. No obstante, respecto de las infracciones continuas o continuadas, la prescripción sólo empezará a contar a partir del día en que haya finalizado la infracción. 3. La prescripción en materia de imposición de multas sancionadoras o multas coercitivas quedará interrumpida por cualquier acto de la Comisión o de una autoridad de competencia de un Estado miembro destinado a la instrucción o la investigación de la infracción. La prescripción quedará interrumpida a partir de la fecha en que el acto se notifique al menos a una empresa o asociación de empresas que haya participado en la infracción. Entre otros, constituirán actos que interrumpen la prescripción: a) las solicitudes de información escritas de la Comisión o de la autoridad de competencia de un Estado miembro; b) los mandatos escritos de

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
			inspección expedidos a sus agentes por la Comisión o los expedidos por la autoridad de competencia de un Estado miembro; c) la incoación de un procedimiento por parte de la Comisión o de una autoridad de competencia de un Estado miembro; d) la notificación del pliego de cargos elaborado por la Comisión o por una autoridad de competencia de un Estado miembro. 4. La interrupción de la prescripción tendrá validez con respecto a todas las empresas y asociaciones de empresas que hayan participado en la infracción. 5. El plazo de la prescripción volverá a contar a partir de cada interrupción. No obstante lo cual, la prescripción se reputará alcanzada a más tardar el día en que se cumpla un plazo igual al doble del de la prescripción, sin que la Comisión haya impuesto ninguna multa sancionadora ni coercitiva. Este plazo se prorrogará por el tiempo que dure el período durante el cual se suspenda la prescripción con arreglo al apartado 6. 6. La prescripción en materia de imposición de multas sancionadoras o coercitivas quedará suspendida mientras la decisión de la Comisión sea objeto de un procedimiento ante el Tribunal de Justicia. L 1/18 ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas 4.1.2003 *Artículo 26*

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
			Prescripción en materia de ejecución de sanciones 1. El poder de la Comisión de ejecutar las decisiones adoptadas en aplicación de los artículos 23 y 24 estará sometido a un plazo de prescripción de cinco años. 2. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día en que la decisión sea firme. 3. Quedará interrumpida la prescripción en materia de ejecución de sanciones: a) por la notificación de una decisión que modifique el importe inicial de la multa sancionadora o de la multa coercitiva o que rechace una solicitud tendente a obtener tal modificación; b) por cualquier acto de la Comisión o de un Estado miembro que actúe a instancia de la Comisión, y esté destinado a la recaudación por vía ejecutiva de la multa sancionadora o de la multa coercitiva. 4. El plazo de prescripción volverá a contar a partir de cada interrupción. 5. Quedará suspendida la prescripción en materia de ejecución de sanciones: a) mientras dure el plazo concedido para efectuar el pago; b) mientras dure la suspensión del cobro por vía ejecutiva en virtud de una decisión del Tribunal de Justicia.

4.5. Leyes en materia de competencia en Reino Unido

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
Reino Unido	Las leyes de competencia del Reino Unido están influidas tanto por elementos británicos como por europeos. El Acta de Competencia de 1998 (The Competition Act, CA98) y el Acta de Empresas de 2002 (Enterprise Act 2002) son los estatutos más importantes para los casos que sean de dimensión puramente nacional. Aplicación y regulación Los mercados competitivos y los que ponen la atención en el consumidor son la mejor garantía de bienestar para éste. Sin embargo, cuando las fuerzas del mercado fallan al prevenirle daños y los negocios se niegan a cambiar ese comportamiento voluntariamente, como último recurso se hace necesario imponer las medidas necesarias al caso. Tenemos un amplio margen de herramientas de imposición (de	¿Qué está prohibido? El capítulo I del CA98 y el artículo 81 prohíben los acuerdos entre negocios que los pervierten, los restringen o los distorsionan y que afecta el mercado del Reino Unido Acuerdos anticompetitivos El capítulo I del CA98 y el artículo 81 prohíben los acuerdos entre negocios y previenen, restringen o alteran la competencia y los cuales afectan los negocios en el Reino Unido y/o en la Unión Europea. Los acuerdos capaces de ser prohibidos incluyen aquellos que: fijan (arreglan) los precios para cargárselos a los bienes o servicios, limitar la producción, impedir (cortar) los mercados, discriminar entre clientes (por ejemplo cargar diferentes precios o imponer diferentes términos donde no hay diferencia en lo que está siendo suministrado). Las decisiones que las asociaciones de negocios concertan entre ellas también están consideradas como prácticas coordinadas (por ejemplo, la cooperación que no logra cumplir un acuerdo o decisión). Carteles Los carteles son la forma más grave de acuerdo anti competitivo. Hay acuerdos entre empresas para no competir una con otra. Estos pueden con frecuencia ser verbales y pueden ser difíciles de descubrir.	Penas financieras Los negocios que infringen la ley de competencia pueden ser multados con arriba del 10% de su facturación mundial anual. La Oficina del Comercio Justo tiene una publicación donde se explica cómo se fijarán las sanciones financieras y será en vista de ello que se establecerán las sanciones. Inmunidad Los negocios pequeños pueden ser inmunes a las penas financieras bajo el CA98. Sin embargo, no hay inmunidad para aquellos envueltos en acuerdos para fijar precios o en relación a infracciones de los artículos 81 o del 82 del Tratado de la Comunidad Europea. Otras consecuencias Los acuerdos que violen el capítulo I o el artículo 82 son nulos y no podrán aplicarse. Bajo el Acta de las Empresas 2002 es una ofensa criminal de los agentes individuales engancharse deshonestamente en carteles. Los individuos encontrados culpables por la corte deberán ser encarcelados arriba de cinco años y deberán enfrentar una sanción sin límite (ver la guía del Acta de la Empresa de la OFT para las órdenes de descalificación de la

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
	aplicación) a nuestra disposición. Por ejemplo, podemos imponer sanciones financieras duras a compañías culpables de infringir las leyes de competencia y así podemos investigar fusiones y remitirlas a la Comisión de Competencia para una mayor investigación. Podemos, incluso, llevar a la corte a (tomar acción legal contra) comerciantes infractores, negar y revocar licencias de crédito al consumidor y advertir y prohibir agentes del Estado. Nuestro propósito es detener la conducta ilegal que pone en gran riesgo el bienestar del consumidor como son las estafas publicitarias y las actividades de los carteles. En todo nuestro trabajo, estamos comprometidos a actuar proporcionalmente para alcanzar buenos resultados. Por ejemplo, podemos aceptar garantías (compromisos) en lugar de llevar a cabo acciones legales y se podría, incluso, ofrecer indulgencia a las compañías que cooperen con las investigaciones acerca de un cartel.	Abusar de una posición dominante en el Mercado El capítulo II del CA98 y el artículo 82 prohíben un negocio que sostenga una posición dominante en un mercado debido al abuso de esa posición. Eso significa esencialmente que un negocio puede por lo general comportarse de manera independiente a las presiones de la competencia, tales como otros competidores en el mismo mercado. Las conductas que pueden ser consideradas como abusivas por una empresa en una posición dominante incluyen: aumentar en exceso los precios, limitar la producción, no proveer a un cliente antiguo por alguna razón, cargarles diferentes precios a diferentes clientes cuando no hay diferencia en el producto, llevar a cabo un contrato condicionado en factores que no tengan nada que ver con el objeto del contrato.	competencia). Los directores cuyas compañías infrinjan la ley de competencia pueden ser sujetos a órdenes de competencia descalificantes las cuales impiden que vuelvan a dirigir una empresa arriba de 15 años.- El reclamo por daños puede ser hecho por terceras partes o por grupos de consumidores a nombre de los consumidores contra la compañía que infrinja la ley de competencia.

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
	Acta de Competencia 1998 En el Reino Unido, el Acta de Competencia de 1998 está diseñada para asegurar que los negocios compitan en igualdad de condiciones. Esto se logra prohibiendo ciertos tipos de comportamiento anticompetitivo (son las prohibiciones previstas en los capítulos I y II). La Oficina del Comercio Justo (OFT por sus siglas en inglés) tiene suficientes poderes para investigar a los negocios sospechosos de infringir el Acta y para imponer penas severas a aquellos que lo hagan. Las leyes contra el comportamiento anti competititvo. En el Reino Unido, el comportamiento anticompetitivo está prohibido de dos maneras: Los acuerdos contra la competencia (por ejemplo carteles) entre negocios están prohibidos en el capítulo I del Acta de Competencia 1998 (CA 1998) y en el artículo 81 del Tratado de la Comunidad Europea. Las leyes contenidas en la CA98 y en los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea son		

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
	similares pero no iguales: el CA98 prohíbe las conductas anti competititvas que afectan el comercio en el Reino Unido. Los artículos 81 y el 82 prohíben las acciones que afectan a la Unión Europea. Para reforzar las leyes de competencia, la OFT coopera con otras autoridades de competencia: + prohibiendo acuerdos o prácticas que restrinjan el libre comercio y la competencia entre entidades de negocios. Esto incluye, en particular, ponerle freno a los carteles. +prohibir las conductas abusivas de una firma que domine el mercado o las prácticas anticompetitivas que conduzcan a encabezar esa posición dominante. Las prácticas controladas por esta vía pueden incluir prácticas desleales (predatory pricing), fijación (tying), especulación de precios, rechazar tratos, entre otras. + supervisando las fusiones y las adquisiciones de compañías grandes y empresas conjuntas. Transacciones que se considera que amenazan el proceso de		

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
	competencia también podrán ser prohibidas así como aprobar "remedios" como la obligación de invertir parte del negocio de fusión u ofrecer licencias o tener acceso a facilidades que permitan que otros negocios sigan compitiendo. Legislación relevante en la materia La Oficina del Comercio Justo tiene distintas potestades que le permiten llevar a cabo su cometido de hacer que los mercados funcionen mejor para los consumidores. • Courts and Legal Services Act 1990 • Competition Act 1998 • Consumer Credit Act • Consumer Protection from Unfair Trading Regulations • Distance Selling Regulations • Enterprise Act • Estate Agents Act • Financial Services and Markets Act 2000 • Transport Acts 2000 and 2001 • Unfair Terms in Consumer Contracts Regulations		

Como es de apreciarse, el tema de la competencia económica y la regulación es un tema prioritario dentro de los países cuya economía se encuentra inmersa en las dinámicas globalizadoras que dan sentido a la economía mundial.

A nivel nacional, puede observarse que las legislaciones en materia de competencia buscan eliminar toda práctica que comprometa el libre comercio. Por tanto, el capítulo en cada una de las leyes arriba expuestas, dirigido a sanciones (privación de la libertad) y multas de carácter pecuniario es de relevancia, toda vez que es el apartado que permite fortalecer las acciones de gobierno frente a los intereses de los actores económicos de carácter privado.

De cara a la discusión de la reforma de la Ley Federal de Competencia en México, resulta pues necesario conocer los esfuerzos que en otros países se han llevado a cabo para, mediante un ejercicio de reflexión y análisis, favorecer con las mejores prácticas en la materia, a las propuestas de reforma de dicha ley.

Capítulo 3

El caso de México

1. Marco Jurídico

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tema de la competencia económica se encuentra en el artículo 25 y 28, mismos que se exponen a continuación:

> *Artículo 25.*
>
> *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*
>
> *El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.*
>
> *Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.*
>
> *Artículo 28.*
>
> *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (las, sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls*

(las, sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar

concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes,

científicas, culturales o de beneficiencia (beneficencia, sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

> *La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.*
>
> *Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.*

Asimismo, el tema de la competencia en el caso mexicano es atendido en el conjunto normativo que a continuación se enlista:

1) La Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).
2) El Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE).
3) El Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia (RICFC).
4) El Manual de Organización de la Comisión Federal de Competencia (MOCFC).
5) El Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTyS) que lleva la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en el que se encuentran inscritos los trámites de la Comisión conforme al Título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
6) Código Federal de Procedimientos Civiles.

2. El papel de la Comisión Federal de Competencia, sus facultades y competencias en México

La Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía (Secretaría de Economía, dependencia del Poder Ejecutivo Federal cuyas acciones tienen gran relevancia para el proceso de regulación), que cuenta con autonomía técnica, operativa y para dictar resoluciones; además, tiene a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de LFC (Ley Federal de Competencia)[lxiv]. Su

misión, tal y como se describe en la página de internet de la comisión es "proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para contribuir al bienestar de la sociedad."[lxv]

Es necesario recordar que la CFC inició sus funciones el 23 de junio de 1993, la institucionalidad de su creación es la misma Ley Federal de Competencia Económica y algunas de sus funciones son:

a) Protege el proceso de competencia y libre concurrencia.

b) Opera mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios en beneficio de la economía nacional, y

c) Establece una política fundamentalmente preventiva con respecto a la concentración económica.

Como ya se mencionó anteriormente, a la Comisión Federal de Competencia le compete la aplicación de la LFCE a todos los agentes económicos, sean personas físicas o morales, con las únicas excepciones indicadas por el texto constitucional. Además, debe proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados para contribuir al bienestar de la sociedad. Por lo tanto, la CFC tiene a su cargo la prevención, investigación, combate a los monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones. Su principal objetivo es impulsar medidas que eliminen o disminuyan distorsiones que dificultan el funcionamiento eficiente de los mercados. Al llevar a cabo las investigaciones necesarias para cumplir esta atribución, la CFC debe considerar entre otros al mercado relevante de la transacción, su estructura, los oferentes que lo integran y el poder de estos sobre dicho mercado. La CFC también es la encargada de imponer las sanciones correspondientes a las empresas que incurran en alguna falta.

Adicionalmente, se le dieron a la CFC atribuciones para:

1) Opinar sobre los ajustes a los programas y políticas de la administración pública federal, cuando de esto resulten situaciones que puedan ser contrarias a la competencia y libre concurrencia.

2) Opinar, cuando se le solicite el Ejecutivo Federal, sobre las adecuaciones a los proyectos de iniciativas presidenciales de leyes y reglamentos, por lo que conciernen a los aspectos de competencia y libre concurrencia.

3) Cuando lo considere pertinente, emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos y circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efectos jurídicos ni la comisión puede ser obligada a emitir opinión.[lxvi]

Con la aprobación de la nueva “Ley Antimonopolios” se reforma la Ley Federal de Competencia Económica (LFEC) fortaleciendo la capacidad de investigación de la Comisión Federal de Competencia, de manera que adquiere nuevos deberes y poderes. A partir de la aprobación de la ley, la Comisión Federal de Competencia deberá considerar la participación de los agentes en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado por sí mismos, sin que los competidores puedan contrarrestar dicho poder. Deberá evaluar también otros tres factores:

- las posibilidades de acceso de los agentes y sus competidores a fuentes de insumos

- el comportamiento reciente del o los agentes que participan en el mercado

- así como los criterios que establezca el reglamento de dicha ley[lxvii].

Como parte de sus nuevos poderes, el organismo podrá hacer ahora visitas a las empresas y confirmará por escrito las observaciones que tuvo de la compañía.

Se mantienen las multas y las sanciones con prisión de tres a 10 años y con 1,000 a 3,000 días de multa a quienes celebren, ordenen o ejecuten contratos, convenios o arreglos entre competidores, cuyo objeto sea concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados.

Dentro del artículo 35 de la LFCE se incluyen nuevas sanciones como las penas de tres a 10 años de prisión para quienes practiquen actos de concentración en el mercado, multa de 10% de sus ingresos cuando sea una acción absoluta y de 8% cuando se trate de relativa, las cuales se podrán librar en caso de detener las prácticas ilícitas.[lxviii]

3. Percepción de los medios

Las prácticas monopólicas en México son un tema que, con la apertura de los medios de comunicación, ha habido una mayor divulgación de las mismas y sus efectos. Como resultado, la discusión sobre los impactos negativos de este tipo de actividades en las actividades económicas de toda sociedad. Al respecto, dentro de un balance hemerográfico realizado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, que incluye notas informativas sobre el tema, de 2007 a 2010,

Dicho documento, rescata una muestra representativa de notas que aparecieron en la prensa escrita y en algunas páginas de Internet, para darle una idea al lector del tono y la calidad de la discusión en relación con el tema de la presencia de monopolios y su impacto en el crecimiento de la economía mexicana, de cara a la iniciativa de reforma de a la Ley Federal de Competencia Económica que presentó el Titular del Poder Ejecutivo, Presidente Felipe Calderón Hinojosa, en el mes de abril de 2010. El debate, generado por intelectuales, académicos, periodistas, empresarios, líderes de la sociedad civil y funcionarios de gobierno, ha expuesto la necesidad de hacer una revisión sobre las prácticas monopólicas de algunos agentes privados y la necesidad o no de romper los monopolios que detenta el Estado, principalmente en materia energética, tanto en petróleo como en electricidad. Asimismo, el seguimiento hemerográfico refleja los pronunciamientos que

sobre el tema se han hecho, considerando las repercusiones desde la óptica, social, económica, política y jurídica.

Para analizar el fenómeno del impacto de los monopolios en la competencia y la competitividad de la economía mexicana, se presenta este seguimiento de las notas de prensa que se publicaron en los meses previos y tras la presentación de la iniciativa de reforma de ley por parte del Gobierno Federal y que comprende artículos y columnas de opinión en los diarios La Jornada y El Universal, principalmente. En menor medida se recurrió al Diario El País, El Economista, Milenio Diario Reforma, El Excelsior y revistas como CNNExpansión. Se recopilaron aproximadamente 82 notas en total, con una temporalidad que va desde el 28 de febrero de 2008, la nota más antigua hasta los últimos días de junio de 2010, que es cuando se cerró el seguimiento de notas periodísticas.

Cuadro de seguimiento hemerográfico sobre notas informativas

Temas que toca la nota	Total	La Jornada	Reforma	El Universal	El País	Boletín de Prensa	El Economista	El Excélsior	Sdpnoticias.com	CNN Expansión	Milenio Diario
Monopolios	27	2		22	1			1	1		
Competencia	15	3	2	8		1					
Economía Social	8	4	1	2			1				
Consumidores (Profeco)	7		1	5		1					
Amparos	6	1	1	2			1			1	
Crisis	5	2		3							
Libertad de expresión	5			1							
Telecomunicaciones y Televisoras	4	2		1							1
Sanciones económicas	4	1		2					1		
Política comercial	3	1		2							
IFAI	2		1	1							
Reducción de multas para empresas	1	1									
Partidos políticos	1			1							
Pobreza	1			1							
Total de notas	73	17	6	31	1	2	2	1	2	1	1

Como se puede observar, los temas más tratados en las notas han sido los monopolios y la competencia, seguidos por la economía social, los atentados a los consumidores y los amparos interpuestos por las empresas para evitar sanciones económicas.[lxix]

4. Competitividad, características, cómo se mide y su utilidad

En su acepción más antigua y común, el término competitividad se refiere a la medida en que los precios de los bienes y servicios de un país pueden fijarse para competir con los de otros países. Un país no es competitivo si los precios de sus bienes terminados, o los costos de los salarios e insumos que inciden sobre ellos, son demasiado elevados con relación a los de los países competidores.[lxx] Sobre esta definición de competitividad se han dado muchos debates, de los cuales han surgido distintas definiciones de competitividad. A continuación presentamos algunas de estas definiciones.

El Foro Económico mundial define competitividad como “La capacidad de un país de alcanzar en forma sostenida altos índices de crecimiento de su PIB per cápita.”[lxxi]

Según el IMD, “La competitividad de las naciones es un campo del conocimiento económico que analiza los hechos y políticas que determinan la capacidad de una nación para crear y mantener un entorno que sustente la generación de mayor valor para sus empresas y más prosperidad para su pueblo”. “La competitividad de las naciones se relaciona con la forma en que ellas crean y mantienen un entorno que sustente la competitividad de sus empresas.”[lxxii]

Para la OECD, “La competitividad refleja la medida en que una nación, en un sistema de libre comercio y condiciones equitativas de mercado, puede producir bienes y servicios que superen la prueba de los mercados internacionales, al tiempo que mantiene e incrementa el ingreso real de su pueblo a largo plazo”[lxxiii].

Pero como señala Andrew Warren, "puesto que el valor agregado es el componente básico para medir el PIB o la productividad laboral, el movimiento pro competitividad debe aceptar que un mayor valor agregado es, de hecho, un factor inherente a una mayor competitividad, y dejar así de lado este estéril debate sobre definiciones."[lxxiv]

Resulta claro entonces que, si bien el alcance de la competitividad se ha ampliado, el objetivo final del movimiento que la sustenta es alcanzar y mantener un rápido crecimiento económico, reconociendo que el desempeño del comercio exterior cumple en él un papel importante.[lxxv]

A continuación se presenta un cuadro de los principales índices de competitividad dependiendo de la organización que los desarrolla.

Comparación de Índices de Competitividad[lxxvi]					
Organismo	**Foro Económico Mundial (WEF)**		**Institute for Managment and Development (IMD)**	**The Heritage Foundation**	**Banco Mundial**
Nombre del índice	Índice de competitividad en términos de crecimiento (GCI)	Índice de competitividad actual (CCI)	Índice de competitividad (IMD)	Índice de libertad económica (EF)	Índice de condiciones para instalación de empresas (BCI)
Índice Principal	-Índice de tecnología -Índice de instituciones públicas -Índice de entorno macroeconómico	-Índice de operaciones y estrategias de las empresas -Índice de calidad del entorno empresarial	-Desempeño económico -Eficiencia pública -Eficiencia empresarial -Infraestructura		-Número de trámites necesarios -Tiempo promedio dedicado a cada trámite -Costo oficial de cada trámite -Capital mínimo necesario
Subíndices		• Infraestructura física • Infraestructura administrativa • Recursos		• Política comercial • Carga fiscal pública • Intervención pública en la economía	

		humanos • Tecnología • Mercados de capital • Condiciones de la demanda • Industrias complementarias • Competencia		• Política monetaria • Flujos de capital e inversión extranjera • Banca y finanzas • Salarios y precios • Derechos de propiedad • Marco regulatorio • Actividad del mercado informal	

A demás de estos indicadores existen otros que a continuación se presentan en una tabla junto con la posición en la que sitúan a México.

Indicador	Posición de México
Global Competitiveness Report	66 de 139[lxxvii]
World Corpotitiveness Yearbook	47 de 58[lxxviii]
Doing Business	35 de 183[lxxix]
Instituto Mexicano para la Competitividad 2007	32 de 48[lxxx]

5. Principales sectores monopolizados en México

Una vez establecido una serie de parámetros conceptuales para una mayor comprensión del fenómeno de los monopolios dentro de la actividad económica en México, a continuación se exponen los principales sectores económicos, cuya actividad, se ve afectada por algunas empresas. Paramos por establecer que:

- Las ventas netas de las 500 mayores empresas que operan en México representan el 70.2% del PIB.

- Las ventas netas de las 156 mayores empresas que operan en México representan el 50% del PIB. Véase anexo 1

- Las ventas de las 20 mayores compañías privadas representaron el 24.1% del PIB. De las 20, siete son extranjeras y 13 mexicanas. Las ventas de las 2 principales empresas públicas representan el 11.1% del PIB.

Los principales sectores monopolizados en México son los siguientes[lxxxi]:

Telecomunicaciones

15 de las 500 mayores empresas realizan esta actividad (11 mexicanas y cuatro extranjeras), con ventas en 2009 por 840 mil millones de pesos, cifra de la cual las ocho mayores (Gráfico 2) representaron el 98.2%; las cuatro mayores (América Móvil, Telcel, Telmex y Telmex Internacional) 89.1%; y la primera de ellas el 48.0%.

TELECOMUNICACIONES				
Lugar 2009	**Empresa**	**Propietario**	**País**	**Ventas netas Millones $**
2/500	América móvil	Carlos Slim	MX	394,711.00
8	Telcel	Carlos Slim	MX	142,362.20
10	Teléfonos de México	Carlos Slim	MX	119,100.20
16	Telmex Internacional	Carlos Slim	MX	92,540.00
56	Telefónica México	---------	ESP	29,177.60
66	Nextel de México	---------	EU	25,134.30
124	Grupo Iusacell	Ricardo Salinas Pliego	MX	11,145.40
127	Axtel	----------	MX	10,969.90
227	Alestra		MX	4,607.20
307	Maxcom Telecomuniciones		MX	2,562.60
342	American Tower México		EU	2,067.10
367	Satélites Mexicanos		MX	1,662.60
381	Telecomm Telégrafos		MX	1,555.00
389	Grupo Marcatel		MX	1,460.00
437	T-Systems México		ALE	1,026.00
Total: 15 de 500 empresas (11 mexicanas y 4 extranjeras)				**840,081.10**
Las primeras 8 tienen mayor peso en el sector				**855,021.60**

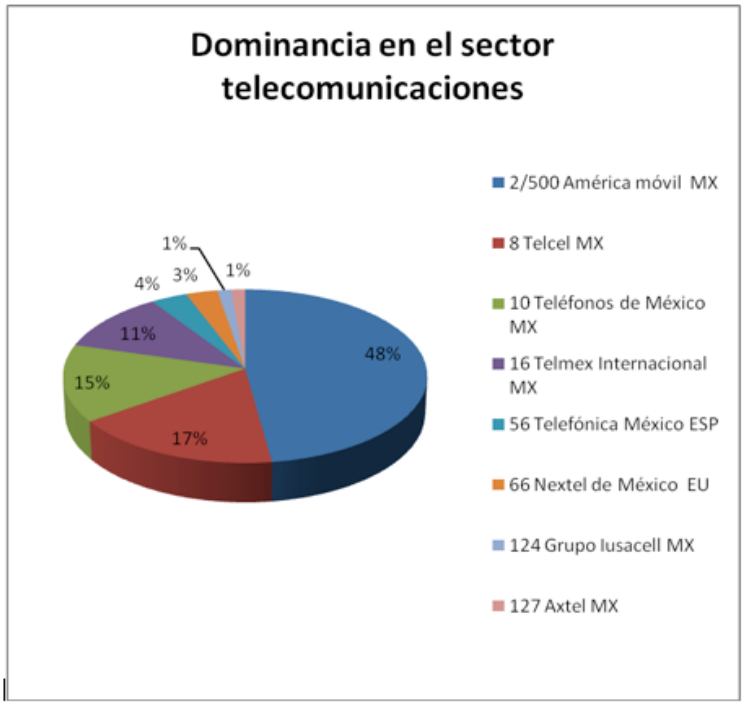

Sector de los Servicios financieros

De las 500 mayores, 76 empresas corresponden a este segmento (49 mexicanas y 27 extranjeras), con ventas totales de 780 mil millones.

SERVICIOS FINANCIEROS				
Lugar 2009	**Empresa**	**Propietario**	**País**	**Ventas netas Millones $**
9	Grupo financiero BBVA-Bancomer		ESP	137,709.20
13	Grupo financiero Banamex		EU	115,535.20
23	Infonavit		MX	67,906.00
27	Grupo financiero Santander		ESP	64,226.70
29	Grupo financiero Banorte	Roberto González Barrera	MX	55,933.00
40	Grupo financiero HSBC		GB	45,136.30
61	Grupo financiero Inbursa	Carlos Slim	MX	26,567.20
74	Grupo financiero Scotiabank Inverlat		CAN	22,749.90
80	NAFIN		MX	21,036.00
88	Banobras		MX	19,086.00
90	Banco Azteca		MX	19,022.50

126	Sociedad Hipotecaria Federal		MX	11,012.00
156	Bancomext		MX	7,973.00
169	Banco del Bajio		MX	7,194.40
181	American Express		EU	6,830.00
185	Grupo financiero Interacciones		MX	6,529.50
217	Compartamos Banco		MX	5,014.00
237	Afirme Grupo Financiero		MX	4,371.00
241	Volkswagen Leasing		ALE	4,254.10
243	Banregiogrupo financiero		MX	4,225.00
282	Caja Popular Mexicana		MX	3,226.80
285	Grupo financiero Monex		MX	3,226.80
298	Invex grupo financiero		MX	2,846.50
310	Grupo financiero Multiva		MX	2,532.40
313	Financiero Rural		MX	2,499.80
378	Grupo financiero Ve por Más		MX	1,575.00
390	Bansefi		MX	1,518.00
405	Bancoppel	Agustín Coppel Luken	MX	1,213.10
76 empresas están en el sector. Entre las primeras 28 (21 mexicanas y 7 extranjeras)				**670,949.40**
Las primeras 8 tienen mayor peso en el sector				**535,763.50**

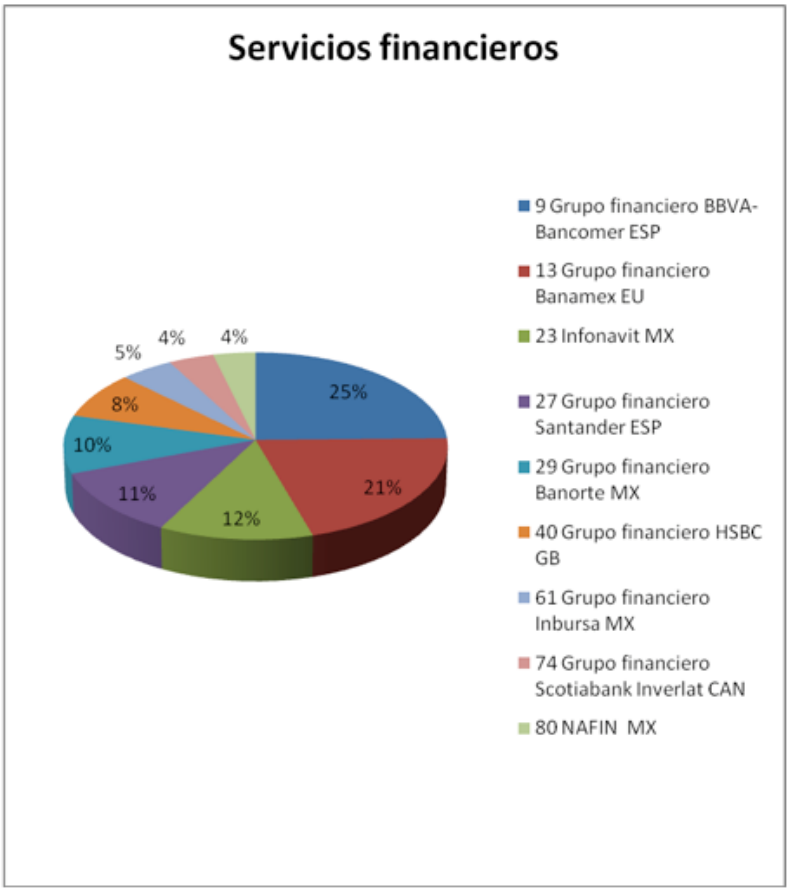

Seguros y Fianzas

De las 500, 43 empresas integran este segmento (23 mexicanas y 20 extranjeras). Únicamente las seis mayores representan el 57.5% de las ventas (37.2% de cuatro extranjeras y 20.2% de dos mexicanas).

SEGUROS Y FINANZAS				
Lugar 2009	**Empresa**	**Propietario**	**País**	**Ventas netas Millones $**
49	MetLife México		EU	34,475.40
60	GNP	Alberto Bailleres	MX	27,375.70
64	AXA Seguros		FRA	25,248.80
81	Seguros Inbursa	Carlos Slim	MX	20,616.60
97	Seguros BBVA Bancomer		ESP	15,340.00
116	Seguros Monterrey		EU	11,662.40
Las primeras 6 tienen mayor peso en el sector				**134,718.90**
Total: 76 de 500 empresas (23 mexicanas y 20 extranjeras)				**780,000.00**

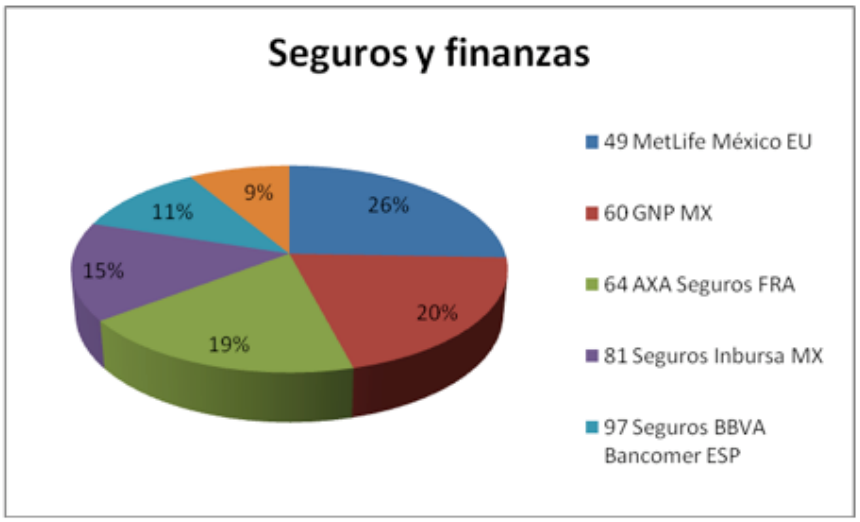

Comercio autoservicio

De las 500, nueve realizan esta actividad (siete mexicanas y dos extranjeras). Las ventas totalizaron 556, 723.70 mil millones en 2009 monto del cual las seis mayores representan el 97.1%, y sólo una, Wal-Mart, el 50%.

COMERCIO AUTOSERVICIO				
Lugar 2009	**Empresa**	**Propietario**	**País**	**Ventas netas Millones $**
3	Wal-Mart de México		EU	270,451.20
19	Organización Soriana	Ricardo Martín Bringas	MX	88,637.30
31	Comercial Mexicana		MX	54,893.30
33	Femsa-Oxxo	José Antonio Fernández Carbajal	MX	53,549.00
37	Grupo comercial Chedrahui		MX	47,901.00
65	Costco de México		EU	25,224.00
138	Diconsa		MX	9,962.80
211	Liconsa		MX	5,205.10
460	Hemsa		MX	900.00
Total: 9 de 500 empresas (7 mexicanas y 2 extranjeras)				**556,723.70**
Las primeras 6 tienen mayor peso en el sector				**540,655.80**

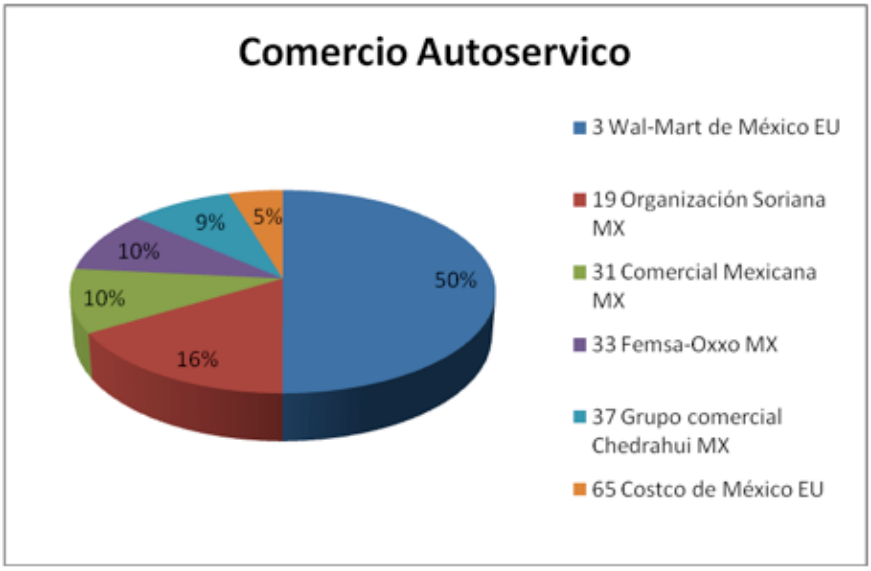

Comercio departamental

De las 500, ocho empresas (siete de ellas mexicanas) pertenecen a este segmento, y sus ventas fueron de 181 mil millones, monto del cual las tres mayores concentran el 66.5%.

COMERCIO DEPARTAMENTAL				
Lugar 2009	**Empresa**	**Propietario**	**País**	**Ventas netas Millones $**
38	El Puerto de Liverppol		MX	46,716.50
46	Grupo Coppel	Ricardo Martín Bringas	MX	40,252.30
50	Grupo Sanborns	Carlos Slim	MX	33,459.80
82	Tiendas Elektra	Ricardo Salinas Pliego	MX	19,999.00
101	Grupo Famsa	Humberto Garza González	MX	14,917.50
107	Grupo Palacio de Hierro	Alberto Bailleres	MX	13,865.00
146	Suburbia	Walmart de México	MX	8,807.00
293	Almacenes Zaragoza		MX	2,955.80
Total: 9 de 500 empresas (7 mexicanas y 2 extranjeras)				**180,972.90**
Las primeras 6 tienen mayor peso en el sector				**169,210.10**

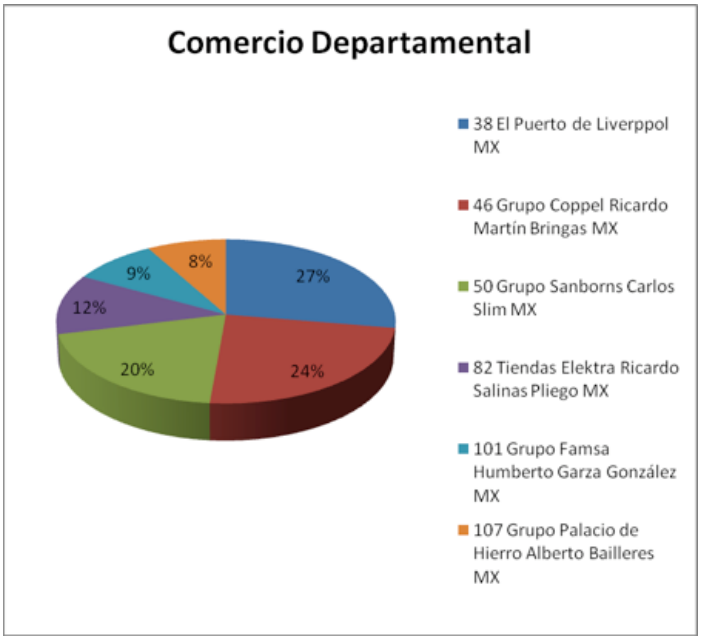

Medios de comunicación

De las 500, 14 empresas integran este segmento (12 mexicanas y dos extranjeras). La compañía absolutamente dominante es Televisa con el 62% del mercado como empresa eje, y con el 73.4% si se adicionan las otras cuatro empresas del grupo listadas en las 14 (Sky. Cablevisión, Cablemás y Editorial Televisa).

MEDIOS DE COMUNICACIÓN				
Lugar 2009	Empresa	Propietario	País	Ventas netas Millones $
34	Grupo Televisa	Emilio Azcarraga Jean	MX	52,352.50
136	Sky*	Emilio Azcarraga Jean	MX	10,005.20
137	TV Azteca	Ricardo Salinas Pliego	MX	9,968.00
179	Megacable		MX	6,895.00
207	Cablevisión*	Emilio Azcarraga Jean	MX	5,277.00
259	Cablemas*	Emilio Azcarraga Jean	MX	3,653.00
273	Editorial Televisa*	Emilio Azcarraga Jean	MX	3,356.10
279	Grupo Imagen	Olegario Vazquez Raña	MX	3,304.00
384	El Universal	Francisco Ealy Ortiz	MX	1,520.50
397	Grupo Prisa		ESP	1,387.40

422	Grupo Ed. Notmusa		MX	1,144.00
424	Impresora y Encuadernadora Progreso		MX	1,140.60
479	Grupo Santillana		ESP	805.80
486	Grupo Radio Centro		MX	785.90
Total: 14 de 500 empresas (12 mexicanas y 2 extranjeras)				**101,595.00**
La primera tiene dominancia en el sector				**52,352.50**
* Empresas integrantes de Grupo Televisa				

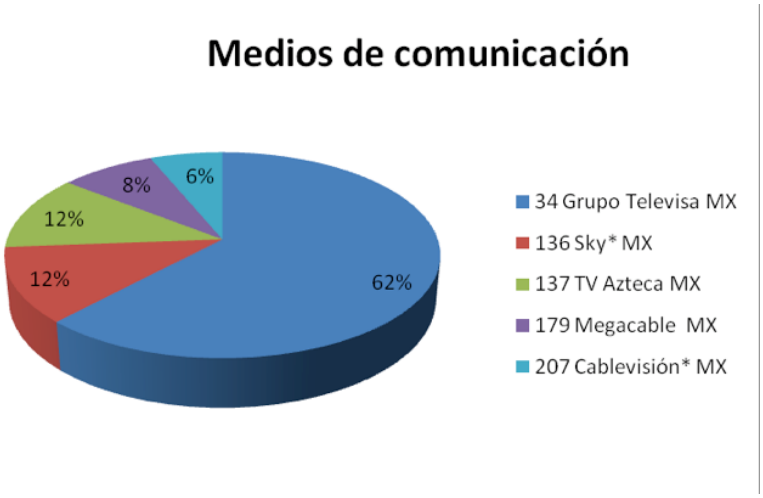

Como puede observarse, hay una dominancia destacada de algunas empresas transnacionales y algunas nacionales, en sectores fundamentales para el desarrollo económico de México. Lo anterior en menoscabo de una competencia real entre oferentes de un bien o un servicio. Sin duda alguna, las reformas a la Ley Federal de Competencia deberían tender a fortalecer la capacidad de la Comisión Federal de Competencia para que sus sanciones y multas tuvieran un carácter vinculatorio.

En ese sentido, a continuación se presentan las propuestas de las principales iniciativas de reforma que, el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, realizó en agosto de 2010:

1) Ejecutivo federal:

1. Facilitar el cumplimiento de la legislación de competencia.
2. Mejorar la eficacia, eficiencia y transparencia en las operaciones de la Comisión Federal de Competencia.
3. Fortalecer la política de competencia a través de instrumentos efectivos para investigar y sancionar prácticas anticompetitivas o monopólicas.

2) Santiago Creel:

1. Elevar las sanciones económicas de naturaleza administrativa
2. Se sanciona penalmente a quienes celebren acuerdos de colusión;
3. Se simplifica el régimen de aplicación de sanciones estructurales en algunos casos de concentraciones indebidas y de prácticas monopólicas relativas
4. Sanciones más severas para quienes declaren falsamente, entreguen información falsa o incumplan con las resoluciones o con las condiciones impuestas por la Comisión Federal de Competencia.
5. Simplificar y preciar el procedimiento de visitas de verificación; medios para la terminación anticipada y la resolución no litigiosa de los procedimientos de investigación
6. Nuevo procedimiento asociado a la notificación de ciertas concentraciones,
7. Nuevas facultades de la comisión federal de competencia en materia de medidas cautelares y de requerimientos de información para la emisión de opiniones
8. Se proponen nuevas disposiciones normativas para hacer públicos los criterios bajo los cuales la comisión federal de competencia inicie, de oficio, el procedimiento de investigación de prácticas monopólicas o concentraciones.

9. Incluir mayor información en los informes anuales de actividades que rinda la comisión,

10. Que la propia autoridad celebre convenios con instituciones académicas o de consultoría.

3) Manlio Fabio Beltrones:

1. Elevar las sanciones económicas de naturaleza administrativa a los agentes económicos que incurran en prácticas monopólicas o en concentraciones prohibidas;

2. Sancionar penalmente a quienes celebren acuerdos de colusión;

3. Se simplifica el régimen de aplicación de sanciones estructurales en algunos casos de concentraciones indebidas y de prácticas monopólicas relativas, y, también

4. Se plantean sanciones más severas, ejemplares y disuasivas para quienes declaren falsamente, entreguen información falsa o incumplan con las resoluciones o con las condiciones impuestas por la Comisión Federal de Competencia.

5. Simplificar y precisar el procedimiento de visitas de verificación a cargo de la Comisión;

6. Implementar medios para la terminación anticipada y la resolución no litigiosa de los procedimientos de investigación;

7. Un nuevo procedimiento asociado a la notificación de ciertas concentraciones, así como

8. Nuevas facultades de la Comisión Federal de Competencia en materia de medidas cautelares y de requerimientos de información para la emisión de opiniones

9. Se propone que las partes afectadas puedan interponer un recurso de reconsideración ante la Comisión o bien

10. Se establece la posibilidad de promover un juicio ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica.

4) René Arce:

1. Dejar a salvo la excepción de monopolio para las asociaciones de trabajadores y cooperativas.

2. Establecer congruencia en la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Reconocer a las asociaciones de trabajadores y las sociedades cooperativas como no constitutivas de monopolio.

4. Mayor coordinación de los esfuerzos del Gobierno Federal, del gobierno del Distrito Federal, de los gobiernos estatales y municipales para evitar prácticas monopólicas y de concentración prohibida que impongan precios arbitrarios a productos.

5. Se elimina la necesidad de que la Comisión recurra a oficio de autoridad judicial competente para realizar las inspecciones y dictaminar sobre agentes económicos.

6. Se le faculta para ordenarlas y realizarlas, si es preciso con apoyo de la fuerza pública.

7. Pretende sancionar a los agentes económicos que obstaculicen o desplacen a las asociaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, micro y pequeña empresas.

8. La Comisión podrá ordenar la suspensión inmediata de actividades del agente económico presuntamente monopólico o que realiza concentración prohibida, en caso de que se ponga en grave riesgo los procesos de competencia en el mercado y libre concurrencia.

9. Se endurecen las sanciones impuestas a los agentes económicos que realicen prácticas monopólicas o de concentración prohibida.

5) Dictamen de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados:

1. Tres son los grandes rubros que agrupan la mayoría de los cambios introducidos a la Ley en la presente reforma:

   A) fortalecimiento institucional,
   B) transparencia y rendición de cuentas y, asimismo,
   C) sanciones y medidas cautelares.

2. En materia de fortalecimiento institucional, la presente Ley impulsa un mayor equilibrio en la toma de decisiones al interior del órgano regulador, en el marco de la relación entre el Secretario Ejecutivo, los Comisionados y el Comisionado Presidente, bajo un esquema de pesos y contrapesos.

3. Por otra parte, en materia de transparencia, rendición de cuentas y simplificación, la presente reforma establece una serie de rubros mínimos a los cuales deberá referirse el informe anual de la Comisión, así como la fecha límite para su presentación.

4. Se obliga a que la Comisión Federal de Competencia expida criterios técnicos sobre temas relevantes para la aplicación de la ley reglamentaria del Artículo 28 Constitucional,

5. Se hace necesaria la simplificación del procedimiento para notificar concentraciones, así como la

6. Excepción de dicha obligación para aquellas operaciones corporativas que no importan ninguna amenaza a la competencia y libre concurrencia para elevar la competitividad del país.

7. En materia de sanciones económicas, se hace necesario cambiar la base de cálculo para pasar de salarios mínimos a ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta

8. Se introduce la figura de la medida cautelar en la Ley Federal de Competencia Económica

Conclusiones

- La preponderancia de un sistema económico basado en las relaciones económicas ha facilitado que las empresas, particularmente de las ETN, hayan fortalecido su posición frente al Estado, y posteriormente, el garantizar la expansión de los negocios y el manejo de las políticas públicas. Sin embargo, en este proceso de expansión de los negocios, la presencia de un compromiso responsable por parte de las ETN ha tenido un papel secundario frente a su principal objetivo: la obtención de la ganancia y la maximización del consumo.

- Desde nuestra perspectiva, la principal razón de este interés deriva en que las empresas, en particular, las empresas transnacionales, han tenido una influencia determinante sobre la producción, distribución y consumo mundial, ya que concentran la mayor parte del capital productivo y financiero, la información, el conocimiento, la tecnología, el personal capacitado, y han desarrollado la capacidad de reorganizarse constantemente, modificando con ello la forma de producir y alinear las diferentes ramas económicas y las empresas que se encuentran integradas a su cadena de producción en los diversos países donde operan.

- Esta concentración del capital y de operaciones ha llevado a que, en la actualidad, vivamos una de las etapas más agudas del neoliberalismo económico, ya que éste pretende abolir la tutoría del Estado y de la sociedad para hacer al principio de la obtención de la ganancia la única máxima y el hilo conductor de las prácticas comerciales. Para defender dicha tesis, se hace una vinculación falaz con la visión darwinista de las leyes naturales, dónde la lucha económica es tan cruenta que sólo los más capaces sobreviven a ella.

- Durante los últimos sexenios, la introducción del neoliberalismo en México ha modificando profundamente la economía mexicana. Esto se puede apreciar a partir de los procesos privatizadores, de las reformas económicas y de los tratados internacionales firmados en México, a

demás de la adopción de los lineamientos establecidos por organismos como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Con esta nueva ideología han surgido en México los problemas económicos, sociales, políticos y ambientales que normalmente acompañan a esta manera falaz de entender los como *deben ser* los procesos económicos a partir de cómo *son*. Uno de estos problemas es el que nos concierne en el presente trabajo: los monopolios.

- En la teoría económica, la existencia de empresas monopólicas es una consecuencia de políticas económicas deficientes, que generan circunstancias indeseadas en el mercado, como la competencia desleal y el acaparamiento de mercados, las cuales repercuten gravemente en la vida política en el bienestar social de un país. Como pudimos apreciar en el capítulo dos, la adopción de una visión económica neoliberal requiere la creación de organismos y de leyes que regulen la competencia para evitar los problemas que se derivan del mercado libre. El comparado de leyes y organismos creados en otros países nos da una idea de las necesidades regulatorias que una economía neoliberal exige.

- De esta manera, la existencia de sectores monopolizados en México que pudimos apreciar en el capítulo 3, nos revela es la ineficiencia de las leyes y organismos que regulan la competencia en este país. Ya sea que se deba a la naturaleza de dichos organismos y leyes o a la manera en que se aplican, es menester una que se revisen para posteriormente hacer reformas que busquen evitar el surgimiento de prácticas monopólicas y las consecuencias indeseadas que de ellas se derivan. Como lo muestra el balance hemerográfico incluido en el presente trabajo, la sociedad en general comparte la misma opinión, en especial los intelectuales, académicos, periodistas, empresarios, líderes de la sociedad civil y funcionarios de gobierno.

- La eliminación de los monopolios de la economía mexicana dependerá en gran medida de las relaciones entre los grupos empresariales y la clase gobernante; la reestructuración del ente regulador –acción del

Estado- hacia una institución que se erija como contrapeso efectivo de los agentes económicos y en la consecución de la competencia y la promoción de la competitividad, a efecto de insertar nuevos parámetros para evitar la acumulación enajenante de la ganancia, el consumo desmedido y corregir las fallas que el mercado no puede lograr por sí mismo y generar un equilibrio entre el interés público y el interés privado.

- Para realizar las reformas necesarias se tienen que revisar en particular los siguientes componentes del marco jurídico mexicano:

  -El Artículo 28 Constitucional.

  -La Ley Federal de Competencia Económica.

  -El Código Penal Federal.

  -El Código Fiscal de la Federación.

  -La Ley Federal de Procedimientos Contenciosos Administrativos.

  -La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa.

  -Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

  -La Ley de BANXICO, COFETEL y CONDUSEF.

- Con una reforma satisfactoria se fomentaría la competencia entre las empresas, beneficiando así al consumidor y aumentando nuestra competitividad como país, lo que traería un aumento considerable al bienestar de la sociedad en general.

[i]Gravie, A. N. (2006) Economía para principiantes. Buenos Aires, Argentina: Era Naciente.
[ii]Schettino, M. (2002). Introducción a la Economía para no economistas. México: Pearson College.
[iii]Gravie, *Op. Cit.*

[iv]Gómez Granillo, M. (1967) Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Esfinge p. 27.
[v]*Ibid*, pp. 27-28.
[vi]Gómez Granillo, *Op. Cit.*, p. 39.
[vii]Garvie, *Op. Cit.*
[viii]Gómez Granillo, *Op. Cit.*, p. 215
[ix]Kurnitzky, H. (2002). El Mercado Liberado. Una Civilización Incivilizada Frankfurt: Oceano p. 66
[x]*Ibid*, p. 39.
[xi]*Ibid*, p. 42
[xii]*Ibid*, p. 20.
[xiii]*Ibid*, p. 33
[xiv]*Idem.*
[xv]*Idem.*
[xvi]*Ibid*, pp. 40-41
[xvii]*Ibid*, pp. 42-43
[xviii]*Ibid*, p. 37
[xix]*Ibid*, p. 41
[xx]Kurnitzky, *Op. Cit.*, p. 21.
[xxi]*Ibid*, p. 66.
[xxii]*Idem.*
[xxiii]*Ibid*, p. 22
[xxiv]*Ibid*, p. 40
[xxv]*Idem.*
[xxvi]Texto p. 36
[xxvii]*Ibid*, p. 36
[xxviii]*Ibid*, p. 49
[xxix] Milton Friedman, "The social responsibility of business is to increase its profit", New York Times Magazine, September 13, 1970.
[xxx] Angelina Gutiérrez Arriola, *op. cit*., pp. 48
[xxxi] http://data.worldbank.org/indicator/SI.DST.10TH.10
[xxxii] Este tipo de experiencias no son ajenas a nuestra actualidad, en el caso de Noruega, éste país ha encontrado un equilibrio entre la acción de gobierno, las demandas de la sociedad y los intereses de los grupos empresariales, a fin de consolidar una larga trayectoria en el manejo de temas relativos a la gestión ambiental, social, económica y democrática. Este acercamiento de posiciones puede entenderse debido a que el Estado, la sociedad civil organizada y el sector empresarial, han reconocido en cada uno de ellos las motivaciones para participar en relaciones de franca colaboración, mediante la identificación de los valores compartidos y los propósitos explícitos que impulsan a cada una de las partes a analizar la posibilidad de trabajar con otros actores, de ninguna manera quiere decirse que las relaciones de conflicto no estén presentes, sin embargo, los actores involucrados en el desarrollo de Noruega han corroborado los beneficios de participar en una realidad basada en el interés general.
[xxxiii] Alberto Lafuente, *et al.*, Responsabilidad Social Empresarial y políticas públicas. [En línea], Fundación Ecología y Desarrollo (ECODES) y Fundación Alternativas, 2003, p.9 Dirección URL: http://www.ecodes.org/documentosecores/ecodes_fa_RSC_politicas_publicas.pdf
[xxxiv]Ramirez Hernandez, F. () La política de competencia y el proceso de regulación en México, 1993 – 1999. p. 186

[xxxv]Glossary Of Industrial Organisation Economics And CompetitionLawhttp://www.oecd.org/dataoecd/8/61/2376087.pdf

[xxxvi]*Idem.*
[xxxvii]*Ibid*, p.189
[xxxviii]*Idem.*
[xxxix]*Ibid*, p.190-191
[xl]Prácticas Monopólicas Absolutas. Comisión Federal de Cometencia. p. 4
[xli] La Competencia Económica. Comisión Federal de Competencia. p. 5
[xlii] Prácticas Monopólicas Absolutas. Comisión Federal de Cometencia. p. 3
[xliii]*Ibid*, p. 6
[xliv]*Ibid*, p. 4
[xlv]*Ibid*, p. 4-5
[xlvi]La Competencia Económica. Comisión Federal de Competencia. p. 5-6
[xlvii]Prácticas Monopólicas Relativas. Comisión Federal de Competencia. p. 4
[xlviii]*Ibid*, p. 6
[xlix]*Ibid*, p. 5
[l]RamirezHernandez, *Op. Cit*., p.192
[li]*Idem.*
[lii]*Ibid*, p.193
[liii]*Idem.*
[liv]*Ibid*, p.194
[lv]*Ibid*, p.194-197.
[lvi]*Ibid*, p.199
[lvii] Tijerina, A., "Experiencias con la desregulación de la industria aérea: perspectivas para México", CADE, México, mayo de 2000, p. 1.

[lviii] Comisión Federal de Mejora Regulatoria, *Informe Final del Comisionado 2000*, COFEMER, México, noviembre de 2000, p.1.
[lix] Ramirez Hernandez, *Op. Cit*., p. 221-222
[lx] *Ibid*, p. 222
[lxi] Las ideas presentadas sobre las metas, beneficios y en qué consiste la desregulación fueron tomadas de la página de Internet del gobierno del estado de Chiapas: http/: www:chiapas.gob.mx
[lxii] Ramirez Hernandez, *Op. Cit*., p. 223
[lxiii]*Ibid*, p. 229
[lxiv] Ramirez Hernandez, F. () La política de competencia y el proceso de regulación en México, 1993 – 1999. p. 302
[lxv] http://www.cfc.gob.mx/index.php/%C2%BFQUIENES-SOMOS/cultura-organizacional.html
[lxvi] Ramirez Hernandez, *Op. Cit*., p. 302-303
[lxvii] http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/66131-complican-ley-antimonopolios/
[lxviii] http://eleconomista.com.mx/industrias/2011/04/26/pasan-comisiones-senado-cambios-ley-antimonopolios
[lxix] El balance hemerográfico fue realizado en base al documento *Balance Hemerográfico acerca del fenómeno "Monopolios en México"* realizado por el Instituto Belisario Dominguez.
[lxx] Warner, Andrew, *Definición y Evaluación de la Competitividad: Consenso sobre su definición y medición de su impacto*, p. 1

[lxxi] Foro Económico Mundial, Informe de Competitividad Mundial, 1996, pág. 19
[lxxii] *Anuario de Competitividad Mundial, IMD 2003.*
[lxxiii] OCDE, 1996, *"Benchmarking Business Environments in the Global Economy"*
[lxxiv] Warner, A., *Op. Cit.*, p. 6
[lxxv] *Idem.*
[lxxvi] *Ibid.*, p. 10
[lxxvii] http://www3.weforum.org/docs/WEF_GlobalCompetitivenessReport_2010-11.pdf p. 15
[lxxviii] http://www.imd.org/research/publications/wcy/upload/scoreboard.pdf
[lxxix] http://www.doingbusiness.org/rankings
[lxxx] http://imco.org.mx/es/ranking/paises/
[lxxxi] Toda la información de esta sección se tomó del documento "Principales empresarios en México" realizado por el Instituto Belisario Domínguez.

Bibliografía

- Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Informe Final del Comisionado 2000, COFEMER, México, noviembre de 2000
- DiMaggio, Paul J. y Powell, Walter W. (1948) “The Iron Cage Revisited: Instructional Isomorphism and Colective Rationality in Organizational Fields”, American Sociologycal Review. Vol. 48
- Friedman, Milton, “The social responsibility of business is to increase its profit”, New York Times Magazine, September 13, 1970
- Glossary Of Industrial Organisation Economics And Competition Law http://www.oecd.org/dataoecd/8/61/2376087.pdf
- Gómez Granillo, M. (1967) Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Esfinge
- Gravie, Alejandro N. (2006) Economía: Desde la Antigua Grecia hasta la crisis de la globalización, Era Naciente, Buenos Aires.
- Gutiérrez Arreola, Angelina (2006) Las empresas transnacionales en la reestructuración del capital, la producción y el trabajo, México. Ed. UNAM,
- Kurnitzky, H. (2002). El Mercado Liberado. Una Civilización Incivilizada Frankfurt: Oceano
- Lafuente, Alberto, et al. (2003)Responsabilidad Social Empresarial y políticas públicas. [En línea], Fundación Ecología y Desarrollo (ECODES) y Fundación Alternativas, Dirección URL: http://www.ecodes.org/documentosecores/ecodes_fa_RSC_politicas_publicas.pdf
- Navarro, Vicenç. (2000). Neoliberalismo y Estado de Bienestar. Ed. Ariel, España.
- Ramirez Hernandez, F. La política de competencia y el proceso de regulación en México, 1993 – 1999.
- Roldan Xopa, José, Competencia Económica Estudios. Ed. Porrúa.
- Schettino, Macario (2002) Introducción a la Economía, Pearson Educación, México.
- Suchman, Mark C. (1995) “Managing legitimacy: Strategic and institutional approaches”. Academy of Management Review. Vol. 20, issue 3
- Tijerina, A., “Experiencias con la desregulación de la industria aérea: perspectivas para México”, CADE, México, mayo de 2000
- Warner, Andrew, Definición y Evaluación de la Competitividad: Consenso sobre su definición y medición de su impacto